



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 732

Quito, miércoles 13 de
abril de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www регистрация официальный.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE MINERÍA:

2016-005 Acógetse en su integridad a las disposiciones del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.....

2

2016-006 Otórguese la personalidad jurídica a la Asociación Ancestral de Mineros "Quinindé", domiciliada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.....

3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

002 Reactívese a la Fundación para la Conservación y Protección del Medio Ambiente Flor de Mayo, domiciliada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.....

5

041 Apruébese el alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Pozo Exploratorio Tapir 1, domiciliado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana

6

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

Apruébense y oficialíicense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

16 083 NTE INEN-ISO/IEC 27014 (Tecnologías de la información — Técnicas de seguridad — Gobierno de seguridad de la información (ISO/IEC 27014:2013, IDT)).....

10

16 084 NTE INEN-ISO 13270 (Fibras de acero para hormigón - Definiciones y especificaciones (ISO 13270:2013, IDT)).....

11

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

MTOP-SPTM-2016-0060-R Expídense las "Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador".....

11

Págs.	
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:	
001-CNII-2015 Expídense el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales de Niñas, Niños, Adolescentes; Jóvenes; y, Personas Adultas Mayores.....	27
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:	
YACHAY-EP-GG-2016-0007 Deléguense atribuciones al Dr. Fernando Cornejo, Gerente Técnico.....	31
INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:	
0011-IFTH-DE-2016 Refórmese el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.....	33
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
PSU-DPRRDFI16-00000001 Deléguense facultades a varios funcionarios en la Dirección Provincial de Sucumbíos	35
FUNDACIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-2016-200 Apruébese el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de las actividades financieras.	39
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
MANCOMUNIDAD DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PESILLO-IMBABURA:	
RESOLUCIÓN:	
002-GADM-AA-CM-2016 Déjese sin efecto el Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, publicado en el Registro Oficial No. 337 del jueves 9 de julio de 2015.....	43

Nº 2016-005

**Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador expedida en octubre de 2008, publicada en Registro Oficial No. 449

de 20 de octubre de 2008, en el número 4 del artículo 3, instituye como deber primordial del Estado, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 ibidem establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos; administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público; denunciar y combatir los actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibidem dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Carta Magna manda que las servidoras o servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 233 ibidem establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público determinan los deberes de las y los servidores públicos, de los cuales se resalta respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos;

Que, el c) del artículo 7 de la Ley de Minería indica que corresponde al Ministerio Sectorial evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión del sector minero;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, en sus objetivos 1, 2, 3 y 9 establecen construir un Estado democrático para el Buen Vivir; auspiciar la igualdad; mejorar la calidad de vida; y, garantizar el trabajo digno;

Que, la Norma General 100-02 del Acuerdo No. 039-CG de la Contraloría General del Estado señala como

objetivos de Control Interno el promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia; garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información; cumplir con las disposiciones legales y a normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad; proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;

Que, en la Norma General 200-01 del mismo cuerpo mencionado, con respecto a la integridad y valores éticos determina que la máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir el buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 7 de mayo de 2013, de la Secretario Nacional de Transparencia de Gestión expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, en el cual se determinó los principios y valores éticos a ser aplicados por las servidoras y servidores y trabajadoras y trabajadores que desempeñen sus funciones como entidades de la función ejecutiva, y contribuir al buen uso de recursos públicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero del 2015, el señor Presidente Constitucional de la República escinde del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables el Viceministerio de Minas, crea el Ministerio de Minería y modifica la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, por la de Ministerio de Hidrocarburos; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7 de la Ley de Minería; el artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Acogerse en su integridad a las disposiciones del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, expedido el 7 de mayo de 2013, por el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 4 días del mes de marzo de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha 22 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

Nº 2016-006

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: I. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el numeral 13 del artículo 66 ibídem consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la referida norma y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como una expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado establecen el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las organizaciones sociales que

desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 del 20 de mismo mes y año, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 578 del 13 de febrero del 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 448 de 28 de febrero del 2015, se escindió del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables el Viceministerio de Minas, el mismo que pasó a constituirse como el Ministerio de Minería, un organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en esta ciudad de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579 del 13 de febrero del 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 448 de 28 de febrero del 2015, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Minería a Javier Córdova Unda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 del 03 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto del 2015, se expidió la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 del 20 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, el artículo 2 ibidem dispone que su ámbito de acción son las organizaciones sociales y demás ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica, para las ONGs extranjeras que realiza actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promuevan la participación y organización lícita de las organizaciones sociales;

Que, el artículo 4 ibidem señala que las organizaciones sociales reguladas en dicho Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro;

Que, el artículo 8 ibidem indica que las instituciones competentes del Estado para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una atribución del Presidente de la República el delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 565 del Código Civil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-012 del 18 de junio del 2015, suscrito por el Ministro de Minería en su artículo 2 se delegó a la Coordinadora General Jurídica, conocer y atender los trámites para reconocer la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro de competencia del Ministerio de Minería, relacionadas con las solicitudes relacionadas a constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, en sujeción a lo determinado en los artículos 565 y siguientes del Código Civil, así como conocer y atender las solicitudes relacionadas;

Que, mediante escrito puesto en conocimiento de esta Cartera de Estado el 12 de enero del 2016, el señor Lenin Zambrano solicitó la aprobación del Estatuto de la Pre Asociación Ancestral de Mineros “QUININDÉ”;

Que, una vez revisado el Estatuto de la Pre Asociación Ancestral de Mineros “QUININDÉ” el mismo tenía que ser corregido, motivo por el cual mediante Oficio Nro. MM-CGJ-2016-0014-OF de 29 de enero del 2016, la Coordinación General Jurídica solicitó se proceda con las correcciones indicadas en el referido oficio;

Que, mediante escrito recibido en esta Cartera de Estado el 03 de febrero del 2016 y puesto en conocimiento de la Coordinación General Jurídica el 15 de febrero del 2016 conforme se desprende de la fecha del recibido, la Pre Asociación Ancestral de Mineros “QUININDÉ” realizó las correcciones solicitadas mediante Oficio Nro. MM-CGJ-2016-0014-OF de 29 de enero del 2016;

Que, una vez revisado el Estatuto de la Pre Asociación Ancestral de Mineros “QUININDÉ” remitido mediante escrito del 03 de febrero del 2016, el mismo cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 739 del 03 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto del 2015, mediante el cual se reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo Nro. 579 del 13 de febrero del 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 448 de 28 de febrero del 2015.

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Ancestral de Mineros “QUININDÉ”,

domiciliada en las calles Alejandro Erazo entre Pablo Casanova y 03 de Marzo, manzana 197 en el Nuevo Quinindé, parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la Asociación Ancestral de Mineros “QUININDÉ”, presentado mediante escrito recibido en esta Cartera de Estado el 03 de febrero del 2016.

Artículo 3.- Disponer que en el plazo máximo de 30 días, contados desde la notificación con el presente Acuerdo Ministerial, que la Asociación Ancestral de Mineros “QUININDÉ” convoque a una Asamblea General de Socios con el objetivo de elegir a su Directiva para el periodo de dos años, la misma que debe ser puesta en conocimiento de esta Cartera de Estado para su registro correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo Nro. 739 del 03 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto del 2015 y en el inciso segundo del artículo vigésimo primero de su Estatuto.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la Asociación Ancestral de Mineros “QUININDÉ”.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM. a 14 de marzo de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha 22 de marzo de 2016.- f.) Illegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE**No. 002**

**Mgs. Ana Patricia Vintimilla
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

Considerando:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a asociarse,

reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, en el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 099 de 18 de agosto del 2006, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente acuerda aprobar la reforma del Estatuto de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FLOR DE MAYO** y disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 2 del Decreto Nro. 739 mediante el cual se Codifica y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas establece que el mismo rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONGs extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promuevan la participación y organización lícita de las organizaciones sociales;

Que, Decreto Nro. 739 en el artículo 5 establece los tipos de organizaciones en el cual las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: Corporaciones, Fundaciones y otras formas de Organización social nacionales o extranjeras;

Que, el Decreto Nro. 739 en el artículo 11 establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerar en

el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas; estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que, el Decreto Nro. 739 en su artículo 26 establece que la reactivación de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales podrán darse por resolución judicial o administrativa;

Que, una vez iniciado y sustanciado el respectivo procedimiento administrativo mediante el cual se emitió la Resolución 00295 de 17 de mayo del 2013, la Coordinación General Jurídica declaró la disolución de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FLOR DE MAYO**, al no haber cumplido con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Aprobación de estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas (Decreto Ejecutivo N° 3054); de manera particular el incumplimiento a lo establecido en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta y el artículo 29 del citado Reglamento;

Que, mediante Acta Constitutiva de fecha 02 de noviembre del 2015 los socios de la fundación conocieron los pormenores del proceso de disolución de la fundación, en tal sentido el señor Julio Roberto Castro en calidad de Presidente Ocasional de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FLOR DE MAYO** solicita al Ministerio del Ambiente la REACTIVACIÓN de la Fundación debido a que en ningún momento ha dejado de realizar actividades tendientes a conseguir los objetivos establecidos en el Estatuto;

Que, de la revisión del expediente se determina que la organización social a continuado realizando actividades hasta la actualidad, su última solicitud fue la emisión de copias certificadas con fecha de 26 de noviembre del 2015;

Que, una vez revisados los documentos se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nro. 739 mediante el cual se Codifica y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Resuelve:

Artículo 1.- Reactivar a la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FLOR DE MAYO**, domiciliada en la Parroquia Plaza Gutiérrez del Cantón Cotacachi Provincia de Imbabura.

Artículo 2.- La **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FLOR DE MAYO**, cumplirá lo dispuesto en el Decreto Nro. 739 mediante el cual se Codifica y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 3.- La presente resolución deberá notificarse al señor Julio Roberto Castro Erazo, presidente de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FLOR DE MAYO**.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 06 de enero de 2016.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Mgs. Ana Patricia Vintimilla, Coordinadora General Jurídica.

No. 041

Daniel Vicente Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garanticé a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que

sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. 285 EI-2007 de 24 de julio de 2007, ENTRIX, INC., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección para la Reevaluación de Impacto Ambiental de La Construcción de la Vía de Acceso y Plataforma del Pozo Exploratorio Tapir 1, para la Ampliación de La Plataforma y Perforación de 4 Pozos de Avanzada, Bloque 7;

Que, mediante Oficio No. 004377-07-DPCC/MA de 17 de agosto de 2007, la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio de Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto: “**Ampliación de la Plataforma Tapir 1 y Perforación de 4 Pozos de Avanzada**” ubicado en la Provincia de Orellana, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	290245	9907293
2	290820	9907293
3	290820	9906723
4	290245	9906723

Que, mediante Resolución Ministerial No. 119-SPADINAPAH-EEA-2008 de 21 de mayo de 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos resuelve aprobar la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del pozo exploratorio Tapir-1 (vía de acceso y plataforma), para la ampliación de la plataforma y perforación de 4 pozos de avanzada, Bloque 17” ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, que fuere requerido por la operadora Petroriental S.A.;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 1114 de 05 de septiembre de 2011, el Ministerio del Ambiente emitió la Licencia Ambiental a Petroriental S.A., para la ejecución del proyecto Pozo Exploratorio Tapir-1 (Vía de Acceso y Plataforma), para la Ampliación de la Plataforma y Perforación de 4 Pozos de Avanzada en el Bloque 17, ubicado en la parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 1300 de 24 de agosto de 2012, el Ministerio del Ambiente resuelve rectificar en todas las partes de la Resolución No. 1114 de 05 de septiembre de 2011, en la que confiere licencia ambiental a PETRORIENTAL S.A., para la ejecución del proyecto “Pozo Exploratorio Tapir-1 (vía de acceso y plataforma), para la ampliación de la plataforma y perforación de 4 pozos de avanzada, Bloque 17”, considerando en el lugar que se indica: “ubicación en la parroquia Dayuma” por “ubicado en la parroquia Ines del Arango”;

Que, mediante Oficio No. PTRO-49555/2013 de 05 de julio de 2013, PetroOriental S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente utilizar la Licencia Ambiental No. 1114 de 05 de septiembre de 2008 “ LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO POZO EXPLORATORIO TAPIR-1 (VÍA DE ACCESO Y PLATAFORMA), PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA Y PERFORACIÓN DE 4 POZOS DE AVANZADA EN EL BLOQUE 17”, para la adición de dos nuevos pozos de avanzada, sin ampliar el área de la plataforma, acorde a la reunión mantenida el 21 de junio de 2013, de tal manera que se utilice la figura de “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del pozo exploratorio Tapir-1, (actualmente denominada Tapir A) para la perforación de 2 pozos de avanzada”; considerando que no se trata de nuevas operaciones, sino de una continuación de las actividades de perforación que se están ejecutando;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del Borrador del Proyecto “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del pozo exploratorio Tapir-1, (actualmente denominada Tapir A) para la perforación de 2 pozos de avanzada”, se desarrolló mediante Centro de Información Pública desde el 10 al 17 de julio de 2013 de 08H00 a 17H00 en la Casa Comunal de la Comunidad de Valle Hermoso ubicada en la Parroquia Inés Arango y Asamblea Pública en la Casa Comunal de la Comunidad de Valle Hermoso ubicada en la Parroquia Inés Arango, el 17 de julio de 2013 a las 10:55 horas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1053 de 01 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente indica a PetroOriental S.A. que debido a la particularidad de “este caso”, y sobre la base de los motivos que en su texto detalla, se considera a la figura del Alcance a la Reevaluación del proyecto pozo exploratorio Tapir-1, para la perforación de 2 pozos de avanzada, sin ampliar el área de la plataforma; como una alternativa viable que permite la inclusión de dichas actividades en las autorizadas con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1114 de 5 de septiembre de 2011;

Que, mediante Oficio No. PTRO-50004/2013 de 15 de octubre de 2013, PetroOriental S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Pozo Exploratorio Tapir 1, (vía de acceso y plataforma) actualmente Tapir A para la perforación de dos pozos de avanzada”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1533 de 23 de noviembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 693-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2592 de 22 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que el “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto

Ambiental del Pozo Exploratorio Tapir 1, (Vía de Acceso y Plataforma), Actualmente Tapir A para la Perforación de dos Pozos de Avanzada”, en el Bloque 17, ubicado en la Parroquia Inés Arango, cantón Orellana, provincia de Orellana, **no cumple** a satisfacción con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, (RAOHE D.E. 1215), Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), normativa ambiental aplicable y demás requerimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente; razón por la cual solicita a PetroOriental S.A. remitir información complementaria y aclaratoria atendiendo a las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio No. PTRO-54969/2015 de 20 de mayo de 2015, PetroOriental S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Pozo Exploratorio Tapir 1, (Vía de Acceso y Plataforma actualmente Tapir A) para la Perforación de dos Pozos de Avanzada, ubicado en la parroquia Inés Arango cantón Orellana, provincia de Orellana en el bloque 17, operado por Petroriental S.A.”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-1714 de 10 de junio de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 527-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 09 de junio de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1687 de 10 de junio de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que el “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Pozo Exploratorio Tapir 1, (Vía de Acceso y Plataforma actualmente Tapir A); **para la perforación de dos Pozos de Avanzada**” a ubicarse en la Provincia: Orellana, Cantón: Francisco de Orellana y Parroquia: Inés Arango, **CUMPLE** a satisfacción con lo establecido en el artículo 34, 41 y capítulo VI del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador del (RAOHE D.E.1215), y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual la emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE**;

Que, mediante Oficio No. PTRO-55384/2015 de 02 de julio de 2015, PetroOriental S.A. adjunta los pagos requeridos mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-1714 de 10 de junio de 2015; factura electrónica No. 001-002-000005892 de fecha 01 de julio de 2015, por un monto de 9200.00 USD correspondiente al pago de tasa del 0,001 costo total del proyecto Alcance Adendum, factura electrónica No. 001-002-000005891 de fecha 01 de julio de 2015, por un monto de 160.00 USD correspondiente al pago por seguimiento Ambiental Alcance Adendum EIA Tapir 1, y la Garantía Bancaria No. 8615174608 de fecha 23 de junio de 2015, para responder por el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del pozo exploratorio Tapir 1, (vía de acceso y plataforma actualmente Tapir a); para la perforación de dos pozos de avanzada en el Bloque 17”, emitido por Citibank, N.A. por un valor de USD. 75,500.00 con plazo de 365 días a partir del 01 de julio de 2015 hasta el 01 de julio de 2016;

Que, el 13 de agosto de 2015, PetroOriental S.A. registró el proyecto: "ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL POZO EXPLORATORIO TAPIR 1, (VÍA DE ACCESO Y PLATAFORMA ACTUALMENTE TAPIR A); PARA LA PERFORACIÓN DE DOS POZOS DE AVANZADA" con Registro Nro. MAE-RA-2015-212102, con la finalidad de ACTUALIZAR el certificado de intersección emitido mediante Oficio No. 004377-07-DPCC/MA de 17 de agosto de 2007;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-200233 de 13 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección del proyecto: "ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL POZO EXPLORATORIO TAPIR 1, (VÍA DE ACCESO Y PLATAFORMA ACTUALMENTE TAPIR A); PARA LA PERFORACIÓN DE DOS POZOS DE AVANZADA" con Registro Nro. MAE-RA-2015-212102, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se indica que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y cuyas coordenadas son las siguientes:

Nº	X	Y
1	958033.948511	9906735.18924
2	958033.067206	9906164.022025
3	958609.247409	9906163.130262
4	958610.128732	9906734.302912
5	958033.948511	9906735.18924

DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Pozo Exploratorio Tapir 1, (Vía de Acceso y Plataforma actualmente Tapir A); para la perforación de dos Pozos de Avanzada", a ubicarse en la Provincia: Orellana, Cantón: Francisco de Orellana y Parroquia: Inés Arango, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SCA-2015-1714 de 10 de junio de 2015, e Informe Técnico Nro. 527-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 09 de junio de 2015, remitido mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-1687 de 10 de junio de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. 004377-07-DPCC/MA de 17 de agosto de 2007

Art. 2. Declarar al proyecto "Pozo Exploratorio Tapir 1, (Vía de Acceso y Plataforma actualmente Tapir A); para

la perforación de dos Pozos de Avanzada", a ubicarse en la Provincia: Orellana, Cantón: Francisco de Orellana y Parroquia: Inés Arango, como parte integrante de la Resolución Ministerial Nro. 1114 de 05 de septiembre de 2011, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó Licencia Ambiental a PETRORIENTAL S.A., para LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO POZO EXPLORATORIO TAPIR-1 (VÍA DE ACCESO Y PLATAFORMA), PARA LA AMPLIACIÓN DE LAPLATAFORMA Y PERFORACIÓN DE 4 POZOS DE AVANZADA EN EL BLOQUE 17, ubicado en la provincia de Orellana, de conformidad a los establecido en los artículos 13, 34, 41 y capítulo VII del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1215, así como en la Ley de Gestión Ambiental, el TULSMA y sus reformas;

Art. 3. Los pozos de avanzada a ser perforados cumplirán con su objetivo según el glosario de Términos que establece el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1215, es decir no podrán ser utilizados como pozos de desarrollo, mientras no obtenga la licencia ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasaran a constituir parte integrante del "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Pozo Exploratorio Tapir 1, (Vía de Acceso y Plataforma actualmente Tapir A); para la perforación de dos Pozos de Avanzada", a ubicarse en la Provincia: Orellana, Cantón: Francisco de Orellana y Parroquia: Inés Arango, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETRORIENTAL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 17 de febrero de 2016.

f.) Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 083

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 27014:2013 INFORMATION TECHNOLOGY -- SECURITY TECHNIQUES -- GOVERNANCE OF INFORMATION SECURITY**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 27014:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27014:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD — GOBIERNO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (ISO/IEC 27014:2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0086 de fecha 16 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27014:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD — GOBIERNO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (ISO/IEC 27014:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad

es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27014 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD — GOBIERNO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (ISO/IEC 27014:2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27014 (Tecnologías de la información — Técnicas de seguridad — Gobierno de seguridad de la información (ISO/IEC 27014:2013, IDT))**, que proporciona una guía sobre los conceptos y principios del gobierno de seguridad de la información, mediante el cual las organizaciones pueden evaluar, dirigir, monitorear y comunicar las actividades relacionadas con la seguridad de la información dentro de la organización.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27014**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 09 de marzo de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 084

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO 13270:2013 STEEL FIBRES FOR CONCRETE - DEFINITIONS AND SPECIFICATIONS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 13270:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13270:2015 FIBRAS DE ACERO PARA HORMIGÓN - DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES (ISO 13270:2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.VRS-0086 de fecha 16 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13270:2015 FIBRAS DE ACERO PARA HORMIGÓN - DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES (ISO 13270:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13270 FIBRAS DE ACERO PARA HORMIGÓN - DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES (ISO 13270:2013, IDT)**,

mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13270 (Fibras de acero para hormigón - Definiciones y especificaciones (ISO 13270:2013, IDT))**, que **especifica definiciones y símbolos, clasificación y códigos, dimensiones, masas y variaciones permisibles, métodos de inspección, empacado, entrega y almacenamiento de las fibras de acero para el hormigón.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13270**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 09 de marzo de 2016.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R

Guayaquil, 30 de marzo de 2016

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad*

jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*”

Que, el artículo 15 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional estipula que “*Los puertos marítimos y fluviales existentes y los que se establecieren en el futuro, cuyas características no justifiquen la conformación de Autoridades Portuarias, serán administrados, mantenidos y operados directamente por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, a través de Administraciones Portuarias y se regirán por las disposiciones de la presente Ley en lo que fuere aplicable, y por el Reglamento respectivo que será expedido por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral.”;*”

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el art. 5 señala las “Competencias del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: *numeral 6.* Promover los derechos de participación de la ciudadanía a través de la conformación y fortalecimiento del sistema de participación ciudadana y la aplicación de los demás instrumentos previstos en la Ley; *numeral 7.* Expedir los lineamientos generales de movilidad en materia de transporte dentro de la provincia; *numeral 14.* Planificar el transporte y la movilidad dentro de la provincia de Galápagos, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1111 de 27 de mayo del 2008 publicado en el Registro Oficial 358, 12 de junio de 2008 en el artículo 11 señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER”, sustitúyase por “Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

Que, mediante Resolución No. SPTMF165/13, de 18 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial No.133, de 28 de noviembre de 2013, se expedieron las

“Normas para la prestación de servicios portuarios y ejecución de actividades dentro de entidades portuarias a sus delegatarios, y terminales portuarios habilitados y/o facilidades portuarias privadas autorizadas a operar en tráfico nacional e internacional”;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 202/13, de 02 de diciembre del 2013, se actualizaron las “Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador”, publicado en el Registro Oficial 148 de fecha 20 de diciembre de 2013;

Que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos e informadas por el Secretario Técnico mediante Oficio Nro. CGREG-ST-2015-0782-OF del 18 de noviembre de 2015, establecido las CONSIDERACIONES GENERALES PARA OPERACIÓN DE EMBARQUE/DESEMBARQUE EN GALÁPAGOS;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDP-2015-1036-ME de 02 de diciembre de 2015, la Dirección de Puertos remite al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial el proyecto de Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador y recomienda su aprobación; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Art. 5 literal b) de la Ley General de Puertos y Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015.

Resuelve:

Expedir las “**NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN EL ECUADOR**”.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN- La presente normativa, será de aplicación y de cumplimiento obligatorio para todas las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas; y, todos quienes presten servicios portuarios en las entidades inicialmente descritas.

Art. 2.- DEFINICIONES.- Para efecto de la presente normativa, se establecen las siguientes definiciones:

Abarloamiento.- Es la operación de amarrar una nave a otra que se encuentra atracada a un muelle o fondeada.

Acceso portuario marítimo o fluvial.- Espacio o corredor marítimo o fluvial, natural o artificial, utilizado para permitir y facilitar el acceso y tránsito de buques y embarcaciones en un recinto portuario, el cual incluye servicios de comunicaciones, dragado y ayudas a la navegación operativas.

Actividad portuaria.- Es el conjunto de acciones que se llevan a cabo en los puertos ejecutando procesos o tareas que utilizando recursos, humanos, materiales, tecnológicos o financieros, permiten ejecutar las operaciones para atención de buques y/o cargas.

Almacenamiento.- Comprende la puesta a disposición de un espacio físico como bodegas, patios, galpones, silos,

tanques y otros similares para el almacenamiento de cargas sueltas, contenedores, granos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de carga, en condiciones de seguridad.

Amaradero.- Es la facilidad portuaria que permite el asegurar las amarras de un buque para que este firme en un sitio designado en muelles y/o boyas de amarre.

Amarras de la nave o artefacto naval.- Se refiere a los cabos, líneas o elementos de sujeción utilizados para el aseguramiento de naves a muelles o campo de boyas de amarre, amarraderos o similares.

Amarre y desamarre.- Consiste en la asistencia a la nave o artefacto naval, siguiendo las instrucciones del capitán o del práctico, para recoger o soltar las amarras de la nave, portarlas y fijarlas en el punto indicado del muelle y/o boyas de amarre, durante las operaciones de atraque o largar las mismas en las operaciones de desatraque, permitiendo la libre navegación, incluye personal de pasacabos.

Asesoramiento.- En esta normativa, se entiende la acción y efecto de transmitir el conocimiento y experiencia por parte de un especialista en el tema objeto del asesoramiento y que conlleva la responsabilidad de guiar a la parte asesorada en la toma de las mejores decisiones de acuerdo a las circunstancias.

Atraque.- Es la acción de amarrar la nave o artefacto naval a un muelle.

Atracadero.- Sitio designado para arrimar una nave o artefacto naval en un muelle de una instalación portuaria.

Ayudas a la navegación- Es todo dispositivo de señalética marítima tales como faros, boyas, balizas, enfilaradas luminosas u otros afines, que por su función demarcan las vías acuáticas, facilitando las operaciones de ingreso, aproximación de los buques, de manera segura a las instalaciones portuarias en áreas de jurisdicción de las Entidades Portuarias, Puertos Especiales y otras zonas acuáticas.

Carga y descarga.- Consiste en poner a disposición de la nave o artefacto naval el personal y/o equipos especializados e infraestructura necesaria para transferir carga suelta, contenedores, graneles líquidos o sólidos y cualquier otro tipo de carga, incluyendo vehículos y carga autopropulsada bajo la modalidad Ro-Ro (Roll-On/Roll-Off) entre la nave y el delantal del muelle y viceversa, en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad, regularidad y continuidad. Este servicio se presta tanto en tierra como en la nave, dado que su acción es sobre la carga.

Carga y descarga de equipajes.- Comprende la organización, control y manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su identificación y traslado a bordo y su colocación en lugar predeterminado, así como la recogida de los equipajes a bordo desde lugar predeterminado, traslado a tierra y su entrega a cada uno de los pasajeros.

Carga y descarga de vehículos pasajeros.- Comprende la puesta a disposición del personal y equipos requeridos

para cargar y/o descargar automotores que acompañen a los pasajeros a su ingreso y/o salida de la instalación.

Concedente.- Autoridad competente o ente autorizado para emitir la correspondiente matrícula o permiso de operación a los Operadores Portuarios habilitados.

Conexión y energía a contenedores.- Consiste en la puesta a disposición de instalaciones especializadas para proveer de energía eléctrica, conexión y monitoreo a contenedores refrigerados y/o de atmósfera controlada.

Convenio MARPOL.- Se refiere al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973, y su protocolo de 1978 llamado también MARPOL 73/78 y contiene seis anexos (I, II, III, IV, V y VI).

Desbarloamiento.- Es la operación de desamarrear o liberar a una nave de otra que se encuentra atracada a un muelle o fondeada.

Desatraque.- Es la operación de separar o liberar la nave o artefacto naval de un muelle o amarradero designado.

Dragado.- Consiste en obras de profundización, mantenimiento, adecuación y limpieza de sedimentos en fondos, bordes, vertientes y otras áreas marino-costeras y fluviales, con el fin de facilitar el tráfico marítimo y fluvial, mejorar las zonas de tránsito y operación de los buques y embarcaciones para permitir el acceso a los puertos o terminales portuarios.

Embalaje.- Para efectos de esta normativa, es el acondicionamiento de las mercancías en unidades primarias de diversos materiales que permitan la protección de sus características y calidad, durante su manipulación y transporte.

Embarque y desembarque de pasajeros.- Incluye la organización, control y manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de pasajeros desde la terminal internacional marítima o fluvial a los buques de pasajeros y viceversa. Esto incluye la puesta a disposición de personal, equipo e infraestructura necesaria para la comodidad y seguridad del pasajero mientras se encuentra dentro del recinto portuario. Se exceptúa el servicio de lanchas.

Entidad portuaria.- Se refiere a las actuales autoridades portuarias, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, así como a las organizaciones que se conformaren en el futuro para la operación, administración y control en los puertos marítimos o fluviales.

Estiba, reestiba y desestiba.- Es poner a disposición de una nave personal y/o equipos necesarios para la acomodación o desacomodación de carga suelta, contenedores, graneles líquidos o sólidos y cualquier otro tipo de carga, incluyendo vehículos y carga autopropulsada bajo la modalidad Ro-Ro (Roll-On/Roll-Off). Este servicio se presta tanto en tierra como en la nave, dado que su acción es sobre la carga.

Fondeadero.- Se llama fondeadero a la ubicación geo marítima o geo fluvial que determinada por la Autoridad

Competente, por sus características de amplitud y seguridad permitan la permanencia de buques que estén a la espera de realizar operaciones comerciales, o no comerciales.

Fumigación.- Comprende la provisión de personal, equipos e insumos necesarios para fumigar en el recinto portuario a las naves y/o carga durante su permanencia en puerto o zona de servicio, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las normas de salud vigentes; por requerimiento de la autoridad competente, agentes navieros o consignatarios.

Hinterland.- Es el territorio, región o área de influencia situada detrás de un puerto, que genera la actividad comercial interna que lo afecta, de donde se recogen las exportaciones y a donde se distribuyen las importaciones.

Inspecciones a la carga.- Prestación del servicio de inspección cualitativa y cuantitativa de las cargas de exportación o importación, para dar la aceptación de un embarque o la constatación de un siniestro sujeto a reclamación.

Inspecciones a naves o artefactos navales.- Consiste en la prestación del servicio de inspección técnica y especializada de naves o artefactos navales, en cuanto a su estructura, arquitectura naval, motores, elementos de seguridad, componentes específicos y afines e incluso submarinas, durante su permanencia dentro de la jurisdicción portuaria o de terminales marítimos o fluviales, públicos o privados.

Jurisdicción.- Área geográfica, debidamente delimitada, dentro de la cual se desarrollan actividades específicas, relacionadas al ejercicio de las atribuciones y facultades de una Entidad Portuaria y Puerto Especial.

Limpieza.- Comprende las labores de aseo de las facilidades portuarias y remoción de desperdicios en las áreas acuáticas, para el buen mantenimiento de sus instalaciones, así como la preservación del medio ambiente y la salud ocupacional de usuarios y operadores portuarios.

Limpieza, inspección o reparación de unidades de carga.- Es un servicio que pone a disposición personal, equipos y repuestos necesarios para realizar trabajos de limpieza, inspección, mantenimiento y reparación de unidades de carga o contenedores dentro del recinto portuario, para su reutilización, exportación o re-embarque.

Manejo de desechos sólidos y líquidos.- Consiste en poner a disposición de una nave o artefacto naval, personal y equipos para la recepción, desalojo, manipuleo, tratamiento y/o destrucción de los residuos sólidos y líquidos provenientes de las sentinas, en estrictas condiciones de seguridad ambiental y control de riesgos a la salud humana, de acuerdo a las normas de salud vigentes.

Cambio de banda.- Se refiere a la maniobra de mover una nave que atracada por un costado, deba ser atracada por el costado opuesto en caso necesario, a fin de facilitar las operaciones de carga y descarga.

Normativa sectorial portuaria.- Se refiere a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos ministeriales, resoluciones

y demás normas legales y técnicas de aplicación y afectación a la prestación de servicios portuarios que se ejecuten dentro de la jurisdicción portuaria de terminales marítimos o fluviales, puertos especiales, sean estos públicos o privados.

Operador portuario.- Se refiere a la persona jurídica que debidamente matriculada y habilitada ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, está en capacidad de brindar los servicios portuarios establecidos en las presentes normas y para el cual está habilitado.

Operador Portuario de Buque (OPB).- Es la persona jurídica habilitada que brinda servicios técnicos especializados directamente a las naves, facilitando el acceso, permanencia y salida desde una zona de servicio portuario, en entidades portuarias, sus delegatarios, puertos especiales o terminales portuarios habilitados.

Operador Portuario de Carga (OPC).- Es la persona jurídica habilitada que brinda servicios que permiten la gestión y ejecución de actividades técnicas especializadas para la transferencia de carga que se desarrollan a bordo de las naves o dentro de un recinto portuario. Los OPC dispondrán de maquinarias especializadas, equipos, herramientas e implementos de seguridad para sus trabajadores, debidamente capacitados y especializados para su manejo.

Operador Portuario de Pasajeros (OPP).- Es la persona jurídica habilitada que brinda servicios que permiten la gestión y ejecución de actividades técnicas especializadas para el embarque y desembarque de pasajeros, en un terminal portuario que reúna las condiciones especiales para este fin y para las naves especializadas en el transporte de personas.

Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC).- Es la persona jurídica habilitada que brinda servicios técnicos especializados y adicionales de apoyo a la nave, carga o pasajeros.

Otros servicios conexos.- Son aquellos servicios técnicos especializados y adicionales a la nave, carga o pasajeros, definidos en esta Norma u otros que se incorporen en el futuro a pedido de las entidades portuarias, sus delegatarios, puertos especiales o terminales portuarios habilitados.

Paletizaje.- Es la acción de colocar y agrupar mercancías sobre una plataforma construida con diversos materiales, denominada paleta o pallet, a efectos de facilitar su manipulación y transporte en forma unitarizada.

Permiso de Tráfico.- Es el documento emitido por la autoridad competente, que acredita que la nave ha aprobado a satisfacción del emisor los requisitos obligatorios destinados a garantizar la seguridad de la navegación y las tripulaciones en espacios acuáticos bajo su jurisdicción.

Pesaje (operación de báscula).- Consiste en la puesta a disposición de personal y equipos necesarios para la determinación de los pesos de las cargas que ingresan o salen del recinto portuario.

Porteo.- Consiste en poner a disposición, el personal y equipo necesario para el traslado de carga suelta, contenedores o cualquier otro tipo de carga susceptible de este servicio, entre el muelle y los lugares de almacenamiento (patios y/o bodegas) dentro del recinto portuario, considerando además como movimientos horizontales a los que se realicen entre sus patios y/o bodegas.

Practicaje.- Asesoramiento en maniobras y documentos náuticos durante la realización de las operaciones de acceso a puertos y/o terminales, atraque, desatraque, cambio de fondeadero o muelle, abarloamiento, desabarloamiento, maniobras de giro y otras maniobras en donde sea necesario asesorar al capitán de la nave o artefacto naval, o lo que determine la Autoridad Portuaria Nacional en la jurisdicción de cada entidad portuaria.

Práctico.- Persona natural especializada en la navegación y maniobras en aguas jurisdiccionales de los puertos y vías acuáticas del país, calificada por la Autoridad Competente y poseedora de una matrícula que lo habilita para la prestación del servicio público de practicaje, de acuerdo a lo determinado en estas normas y en la Normativa para el Servicio de Practicaje en la República del Ecuador.

Puerto.- El conjunto de las obras de infraestructura, instalaciones, accesos, equipamientos y otras facilidades que se encuentren en la costa, localizados en zonas marino costeras específicas, que tienen por objeto la recepción, abrigo, atención, operación y despacho de embarcaciones y artefactos navales, así como la recepción, operación, almacenaje, tratamiento, movilización y despacho de las mercancías que arriben a él por vía terrestre o marítima.

Puertos Especiales.- Son aquellos puertos marítimos y fluviales con condiciones geopolíticas y geo-estratégicas especiales o porque manejen carga calificada, así como las Terminales Petroleras.

Recinto portuario.- Conjunto de espacios terrestres y acuáticos que se encuentran en una jurisdicción portuaria concretamente definida, en los que se enclavan las infraestructuras, instalaciones, equipamientos y facilidades del puerto. Incluirá, en todo caso, la línea exterior de los diques de abrigo, los accesos y las zonas exteriores determinadas para el desplazamiento y maniobras de naves o artefactos navales, tanto como todos los espacios terrestres dispuestos para los diferentes servicios a la carga, a los pasajeros y otras actividades conexas.

Reparaciones y mantenimiento de naves y artefactos navales.- Se refiere a los trabajos emergentes o de mantenimientos programados, en una nave y/o artefacto naval durante su permanencia dentro de la jurisdicción portuaria o de terminales marítimos o fluviales, de acuerdo a los procedimientos específicos.

Remolcaje de naves o artefacto naval.- Consiste en la asistencia a los movimientos de una nave o artefactos navales, siguiendo las instrucciones del capitán o del práctico, mediante el enganche a uno o varios remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o si fuera el caso, el acompañamiento o puesta a disposición de la nave o artefacto naval.

Servicios de apoyo.- Servicios adicionales de apoyo a la nave, carga o pasajeros; a la navegación y a las operaciones portuarias en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad, regularidad y continuidad.

Servicio de lanchas.- Consiste en la provisión de embarcaciones menores, debidamente autorizadas, con su tripulación para la prestación de servicios de traslado acuático de personas o cosas, entre el muelle o terminal y las naves o artefactos navales que arribaren a las zonas de fondeo o de espera (cuarentena) y viceversa.

Servicios públicos portuarios.- Son las actividades técnicas especializadas que se desarrollan en un recinto portuario, para atender a las naves o artefactos navales, a la carga y pasajeros. Pueden ser de prestación directa, indirecta, privada, mixta o de economía popular y solidaria, a través de personas jurídicas matriculadas y autorizadas, siendo necesarios para la correcta explotación de los mismos, los principios de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no discriminación.

Servicios de tráfico marítimo portuario.- Es el servicio que establecido por autoridad competente procura una ordenación, coordinación y control con el objeto de dotar seguridad a la navegación y al tránsito de las naves y demás artefactos navales que realizan sus actividades en la jurisdicción de las Entidades Portuarias y Puertos Especiales.

Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF).- Autoridad Portuaria y Marítima Nacional, dependiente del MTOP, a la cual le corresponde las facultades de coordinación, planificación, regulación y control técnico del Sistema Nacional de Puertos y del Transporte Acuático.

Suministro de energía a contenedores.- Consiste en la prestación de servicios de energía eléctrica a través de equipos de transmisión, a las unidades de carga que lo requieran.

Suministros y provisiones.- Consiste en la prestación del servicio de suministro de víveres, agua, repuestos, combustibles, aceites, lubricantes y otros afines a las naves o artefactos navales.

Transporte de pasajeros.- Servicio prestado por empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Turismo u otra entidad competente para el traslado desde y hacia una instalación portuaria, de una entidad portuaria o su delegatario y/o terminales portuarios habilitados.

Tarja.- Comprende la determinación y verificación de cantidad, marcas y condiciones visuales de los elementos contenidos en los manifiestos de carga contra la carga físicamente transferida de la nave o artefacto naval al muelle o viceversa, mediante medios electrónicos o físicos.

Terminal.- Unidad operativa especializada o línea de negocio portuario, dotada de una zona terrestre y marítima, instalaciones, y equipos que tienen por objeto la atención y prestación de servicios a naves o artefactos navales, carga de exportación e importación y pasajeros.

Terminal portuario habilitado (TPH).- Instalación portuaria privada que mediante los mecanismos de concesión de playa y bahía los de autorización y habilitación de actividades portuarias a nivel nacional, por parte de la autoridad competente, desarrolla una línea de negocio o prestación de servicios portuarios, tanto públicos como privados.

Trinca y destrinca.- Actividad portuaria que se realiza con personal, equipos e infraestructura necesaria para asegurar o liberar la carga suelta o cualquier otro tipo de carga susceptible de este servicio, que se presta tanto en tierra como en la nave o artefacto naval, dado que su acción es sobre la carga.

Usuario.- Persona natural o jurídica que recibe el o los servicios autorizados por la autoridad competente efectuados por parte de un operador portuario, una entidad portuaria o sus delegatarios, puertos especiales y/o un terminal portuario habilitado.

Vigilancia y Seguridad.- Servicio que es otorgado por empresas debidamente habilitadas por entidad competente, realizan actividades de vigilancia y seguridad, con personal propio, a naves y/o carga a pedido de los agentes navieros, consignatarios o autoridad competente.

Art. 3.- FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.- Los servicios portuarios que se provean en los Puertos Nacionales, se prestarán de la siguiente forma:

3.1.- De forma directa.- Por las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, cuando estos sean entes operativos, es decir, provean por si mismos los servicios portuarios.

3.2. - De forma indirecta.- A través de operadores portuarios, en los siguientes términos:

a) Mediante el otorgamiento del respectivo “Permiso de Operación” a favor de aquellas personas jurídicas que como operadores portuarios hayan obtenido la matrícula en la SPTMF y cumplido con los requisitos técnicos establecidos por cada Autoridad Portuaria, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, siempre que el servicio no involucre el uso y la explotación de la infraestructura portuaria y facilidades públicas y/o privadas pre existentes, en cuyo caso, se seguirá el proceso de delegación señalado en el literal siguiente.

b) Por delegación, en los términos establecidos en el marco legal que le es aplicable a los procesos de delegación de los servicios públicos portuarios y de transporte en general y del “Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte”, para aquellos servicios que para su prestación, requieran indispensablemente el uso y la explotación de las infraestructuras portuarias públicas pre-existentes.

c) De forma subsidiaria por las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, cuando la demanda de servicios portuarios no se encuentre cubierta por los operadores portuarios que para el efecto hayan sido habilitados.

Art. 4.- CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS - Los servicios portuarios se clasifican en:

4.1.- Servicios generales.- Son aquellos servicios de utilización o consumo común, cuya forma de prestación es directa, siendo los usuarios del puerto o terminal marítimo o fluvial, beneficiario de los mismos. Su prestación, se llevará a cabo, en áreas comunes, con fines de uso público y no discriminación dentro de su jurisdicción portuaria.

Las Autoridades Portuarias y Puertos especiales prestarán los siguientes servicios generales:

4.1.1. Acceso portuario marítimo y/o fluvial, que comprende los servicios de comunicaciones, dragado del área común de navegación y coordinación de la operatividad de las ayudas a la navegación con la autoridad competente

4.1.2. Servicios de tráfico marítimo portuario (Ordenación, coordinación y control).

4.1.3. Fondeadero (Comercial - No Comercial, etc).

4.2.- Servicios a la nave o artefacto naval.- Consisten en la gestión y ejecución de actividades que permiten y facilitan el acceso, transito seguro, operación, maniobras de las naves o artefactos navales en los puertos o terminales marítimos o fluviales, incluyendo sus zonas de aproximación y fondeo.

Se podrán prestar los siguientes servicios a la nave o artefacto naval de forma directa o indirecta:

4.2.1. Practicaje

4.2.2. Remolcaje

4.2.3. Amarre y desamarre (incluye operación de pasacabos)

4.2.4. Servicios de apoyo

4.3.- Servicios a la carga.- Consisten en la gestión y ejecución de actividades para la transferencia, almacenamiento y manipulación de las cargas, y sus actividades conexas, dentro de los recintos portuarios o dentro de las naves o artefactos navales.

Se podrán prestar los siguientes servicios a la carga, de forma directa o indirecta:

4.3.1. Carga y descarga

4.3.2. Estiba, re estiba y desestiba

4.3.3. Trinca y destrinca

4.3.4. Tarja**4.3.5.** Porteo**4.3.6.** Almacenamiento**4.3.7.** Pesaje (operación de báscula).**4.3.8.** Embalaje**4.3.9.** Paletizaje**4.3.10.** Suministro de energía a contenedores

4.4.- Servicios a pasajeros.- Consisten en la gestión y ejecución de actividades para el embarque y desembarque de pasajeros entre el terminal nacional o internacional marítimo o fluvial y las naves especializadas para el transporte de personas, así como la atención para el ingreso y/o salida del terminal, trasladados y/o permanencia en el terminal.

Se podrán prestar los siguientes servicios a pasajeros, de forma directa o indirecta:

4.4.1. Embarque y desembarque,**4.4.2.** Transporte de pasajeros**4.4.3.** Carga y descarga de equipajes,**4.4.4.** Carga y descarga de vehículos de pasajeros

4.5.- Servicios conexos.- Consisten en la gestión de apoyo o complemento para los servicios portuarios, que se provean en la zona operativa, a la nave, artefacto naval, pasajeros o a la carga.

Se podrán prestar los siguientes servicios conexos, de forma directa o indirecta:

4.5.1. Vigilancia y seguridad

a) Seguridad Física

4.5.2. Limpieza

a) En recinto portuario.

b) En el interior de la nave o artefacto naval

4.5.3. Manejo de desechos sólidos y líquidos

a) Recolección y desalojo de residuos y/o desechos sólidos.

b) Recolección y desalojo de residuos y/o desechos líquidos.

4.5.4. Fumigación**4.5.5.** Suministros y provisiones

a) Aprovisionamiento de agua (por auto tanque, buque tanque, lanchas o barcas).

b) Aprovisionamiento de combustibles y/o aceites lubricantes por auto tanque.

c) Aprovisionamiento de combustibles y/o aceites lubricantes por buque tanques.

d) Aprovisionamiento de aceite lubricante en tanques de hasta 55 galones.

e) Aprovisionamiento de víveres.

f) Provision de defensas flotantes.

g) Provisión de equipos y repuestos.

h) Provisión de sellos con cerrojo satelital.

i) Provision de energía eléctrica.

j) Provision y suministros.

4.5.6. Servicio de lanchas

a) Transporte de gente de mar o personal autorizado.

b) Transporte de bienes, suministros o combustibles.

4.5.7. Limpieza, inspección o reparación de unidades de carga

a) Limpieza, inspección o reparación de contenedores.

4.5.8. Inspecciones a la carga

a) Verificación y control de carga.

b) Verificación y control de carga peligrosa (código IMDG).

c) Verificación y control de entrega de combustible.

4.5.9. Inspecciones a nave o artefacto naval

a) Inspección técnica subacuática para casco a flote.

b) Inspección técnica: de clase; de maquinaria; de aparejos de carga; de P & I; y, de danos.

c) Inspección de Off Hire y On Hire de naves.

4.5.10. Reparaciones y mantenimiento de nave o artefacto naval

a) Inspección, mantenimiento, reparación y limpieza subacuática de nave o artefacto naval.

b) Inspección, mantenimiento y reparación de naves, artefacto naval y/o sus equipos.

- c) Inspección, mantenimiento y reparación de equipos electrónicos.

4.5.11. Otros servicios conexos

- a) Ajuste de siniestro.
- b) Empapelado interior de contenedores.
- c) Recarga y mantenimiento de extintores y equipos contra incendios.
- d) Reparación y mantenimiento de redes de pesca.
- e) Sellado de bodegas.
- f) Servicios balsa salvavidas.
- g) Otros servicios conexos de apoyo a la nave o artefacto naval o a la carga.

Art. 5.- CLASES DE OPERADORES PORTUARIOS.- Los operadores portuarios (OP), de acuerdo a la clase de servicios que prestan, podrán ser:

5.1. - Operador Portuario de Buque (OPB)

5.2. - Operador Portuario de Carga (OPC)

5.3. - Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC)

5.4. - Operador Portuario de Pasajeros (OPP)

Art. 6.- DE LA HABILITACIÓN DE LOS OPERADORES PORTUARIOS.- La matrícula es el documento emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), que habilita como Operador Portuario de Buque (OPB), Operador Portuario de Carga (OPC), Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC) u Operador Portuario de Pasajeros (OPP), a la persona jurídica que previamente haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente normativa.

Los operadores portuarios, podrán ser habilitados para uno o más de servicios portuarios, detallados en la presente normativa.

6.1.- Ámbito y Vigencia.- La matrícula de operador portuario otorgada por la SPTMF, será de ámbito nacional y tendrá una vigencia de cinco (5) años fiscales, debiendo cancelar los derechos anuales que establezca la SPTMF hasta el 31 de enero de cada año. Esta matrícula por sí sola, no faculta al operador portuario a prestar ningún servicio portuario, por consiguiente, todo operador portuario que requiera prestar servicios portuarios en las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, deberá obtener el respectivo permiso de operación, acorde con lo señalado en la presente normativa.

6.2.- Los requisitos.- Toda persona jurídica legalmente constituida en la República del Ecuador, que desee

calificarse como operador portuario, previo a obtener su matrícula habilitante en la SPTMF deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos Generales

- a) Solicitud dirigida al/la Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, firmada por el representante legal, especificando y describiendo los servicios que va a prestar, detallando los datos generales de la empresa interesada;
- b) Cuadro del personal contratado para brindar el servicio (en digital). De tratarse de personas jurídicas que obtienen por primera vez su matrícula de OP, podrán presentar esta documentación en formato digital en un plazo de dos meses, posteriores a la presentación de la solicitud, su incumplimiento dará lugar a la suspensión de la matrícula, si esta ya hubiere sido otorgada;
- c) Certificación de inscripción o de haber aprobado el curso de inducción de seguridad portuaria o el(s) que corresponda(n) del personal contratado (solo para el personal que aún no cuenta con el Certificado de Aprobación), este documento será válido hasta por treinta días después de efectuado el curso;
- d) Copias de las credenciales otorgadas por organismos competentes del personal contratado, así como de certificados de capacitación, licencias, certificaciones y permisos habilitantes que sean requeridos para operar maquinarias, herramientas o equipos;
- e) Lista de precios máximos para la prestación de los servicios para los que ha solicitado matrícula, para el caso de OPB y OPC;
- f) Título de propiedad, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que sustente la disponibilidad de las maquinarias especializadas, vehículos, herramientas, equipos o artículos de seguridad, y otros equipos con los que se brindará el servicio; y,
- g) Una vez aprobada la matrícula de OP, se cancelarán los valores correspondientes por la emisión de la misma.

Los requisitos citados a continuación, cuyo detalle debe constar en la solicitud señalada en el literal a) serán verificados en páginas oficiales; sin embargo en caso de que la información no esté actualizada o no se muestre completa, serán requeridos al solicitante:

1. Objeto Social señalado en la Constitución de la compañía, donde deben constar las actividades portuarias a desarrollar, y escrituras reformatorias;
2. Se verificará en el sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) la afiliación y aportes al correspondiente al mes de aportación; anterior a la fecha de presentación de la solicitud del personal contratado para brindar el servicio;
3. El nombramiento del representante legal vigente se verificará en línea su respectiva inscripción en el Registro Mercantil;

4. Nómina actualizada de los socios o accionistas de la compañía, debidamente inscrita en la Superintendencia de Compañías o entidad competente;
5. Registro Único de Contribuyentes (RUC);
6. Cédula de identidad y certificado de votación del representante legal (La SPTMF verificará vía electrónica si el representante legal y el personal contratado sufragaron en las últimas elecciones); y,
7. Vigencia de cursos de formación y matrículas de personal marítimo de tierra correspondientes a cada cargo.

Requisitos específicos.- Son requisitos adicionales exigibles de acuerdo a la actividad o servicio que se pretende dar:

De vigilancia y seguridad.- La prestación de este servicio estará regida por el reglamento interno de vigilancia y seguridad de cada entidad. Además de los requisitos generales, los interesados en tener la habilitación para este servicio deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Permiso de Operación de la persona jurídica que brinda servicio de seguridad otorgado por el Ministerio del Interior; y,
- b) Lista y copia de permisos de tenencia y porte de armas asignadas para la prestación del servicio, que estén debidamente registradas ante la autoridad competente.

Practicaje.- La persona jurídica calificada como OPB, para dar el servicio público de practicaje, observara y cumplirá con todos los requisitos establecidos en la normativa emitida por la autoridad competente.

Servicio de remolcaje.- Además de los requisitos generales las OPB interesadas en tener la habilitación para este servicio, presentarán los siguientes documentos:

- a) Lista de los remolcadores que se utilizarían en la prestación del servicio, los que deberán contar con los certificados de seguridad otorgados por la autoridad competente y permiso de tráfico vigente; y,
- b) Copia del certificado de “bollard pull” o el certificado de prueba de potencia de tiro o tracción a punto fijo, vigente y emitido por una empresa calificada reconocida por la autoridad competente.

Para la prestación de este servicio dentro de la jurisdicción de las Entidades Portuarias, Puertos Especiales y Terminales Privados, se cumplirán adicionalmente los requisitos operativos establecidos para el efecto.

Del servicio a la carga.- El personal que presta servicios a los OPC dentro del recinto portuario o dentro de naves o artefactos navales, estarán debidamente registrados en la SPTMF.

Para la prestación de este servicio dentro del recinto portuario, puertos especiales o de terminales habilitados,

cumplirán adicionalmente los requisitos operativos establecidos por éstos.

Servicio a pasajeros.- Además de los requisitos generales, los OPP para obtener la habilitación y prestar el servicio a pasajeros deberán presentar el permiso habilitante otorgado por el Ministerio de Turismo; en el caso de transporte de pasajeros, se deberá presentar el contrato con quien cuente con el permiso habilitante señalado anteriormente.

Manejo de residuos y/o desechos sólidos y/o líquidos.- A más de los requisitos generales, los interesados para tener la habilitación de los siguientes servicios, presentarán el permiso de operación para el transporte hacia los lugares habilitados y cumplirán los que se especifican a continuación:

Recolección y desalojo de residuos y/o desechos sólidos y/o líquidos.- Las empresas de servicios conexos que se dediquen a la recepción de residuos y/o desechos sólidos y/o líquidos desde las naves o artefactos navales cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Permiso Ambiental correspondiente.
- b) Presentar los certificados de gestor final o contratos suscritos con las empresas calificadas como gestor final por la Autoridad Ambiental competente.

La SPTMF verificará y controlará el cumplimiento de esta disposición.

Fumigación.- A más de los requisitos generales, las personas jurídicas dedicadas a los servicios conexos de fumigación cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Presentar permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud/ Dirección Provincial de Salud u autoridad competente.
- b) Presentar Permiso Ambiental correspondiente o certificado de buenas prácticas ambientales, según corresponda.

La SPTMF controlará el cumplimiento de esta disposición.

Servicio de lanchas.- Además de los requisitos generales, los OPSC para obtener la habilitación y brindar este servicio cumplirán con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Lista de las lanchas que se utilizarán en la prestación del servicio, los documentos que demuestren la propiedad de las mismas o su respectivo contrato de arrendamiento de nave (fletamiento), debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Naval o registrados ante la SPTMF, según corresponda, serán verificados en línea.
- b) El Permiso de tráfico vigente, será verificado en línea.
- c) Lista del personal, la vigencia de la respectiva matrícula, se verificará en línea.
- d) En el caso de transporte de combustibles será necesaria la presentación de las autorizaciones otorgadas por la

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH para las embarcaciones a ser utilizadas.

Para la prestación de este servicio dentro del recinto portuario o de puertos especiales o terminales habilitados, se cumplirán adicionalmente los requisitos operativos que estos establezcan.

Ajuste de siniestros.- Presentar la autorización de peritos calificados otorgada por autoridad competente.

Aprovisionamiento de combustibles, aceites lubricantes y otros derivados de petróleo, por Auto tanque, Buque Tanque y Aprovisionamiento de aceite lubricante en tanques de hasta 55 galones.- A más de los requisitos generales, la empresa a calificarse deberá contar con:

- a) Autorización como distribuidores o comercializadores otorgada por la ARCH; o, registro como “red de distribución”, efectuada ante la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero del Ecuador o contrato suscrito con la empresa que tenga alguna de las antes señaladas autorizaciones;
- b) Lista de los vehículos y/o embarcaciones a ser utilizados, adjuntando las respectivas autorizaciones otorgadas por la ARCH a los mismos (sean estos propios o con contrato de arriendo); y,
- c) Permiso Ambiental correspondiente o certificado de buenas prácticas ambientales, según corresponda; aplicado para el aprovisionamiento de combustibles o aceites lubricantes por auto tanque, buque tanque.

En el caso aprovisionamiento de aceite lubricante en tanques de hasta 55 galones de ser necesario el permiso Ambiental correspondiente o certificado de buenas prácticas ambientales, según corresponda.

Recarga y mantenimiento de extintores y equipos contra incendios.- Presentar autorización vigente del Cuerpo de Bomberos y obtener previamente el certificado emitido por la SPTMF que lo faculta como taller autorizado.

Servicios balsas salvavidas.- Obtener previamente el “Certificado de Estación Autorizada” por la SPTMF.

Limpieza y reparación de unidades de carga.- Los OPSC que se dediquen a la limpieza y reparación de unidades de carga deberán presentar Permiso Ambiental correspondiente.

Reparación y/o mantenimiento de naves o artefactos navales.- Los OPSC que se dediquen a la reparación y/o mantenimiento de naves o artefactos navales, deberán presentar Permiso Ambiental correspondiente.

Aprovisionamiento de víveres.- Los OPSC que se dediquen al aprovisionamiento de víveres, cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Permiso de transporte de alimentos procesados y materias primas del o los vehículos a utilizarse,

otorgado por la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria o autoridad competente; y,

- b) Calificación otorgada por la autoridad competente.

Control de entrega de combustible.- Los OPSC que se dediquen al control de entrega de combustible deberán presentar además las autorizaciones emitidas por la ARCH a la empresa e inspectores.

6.3.- De la Suspensión - La matrícula de operador portuario será suspendida hasta por el plazo de un año, según la gravedad del hecho, por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de los derechos anuales correspondientes, durante tres (3) meses consecutivos.
- b) Por cobrar precios mayores a los registrados en la SPTMF.
- c) Por prestar servicios portuarios distintos a los habilitados en la Matrícula de Operador Portuario.
- d) Por no actualizar la información o registros ante la SPTMF.
- e) Por obtener un nivel medio de observaciones como resultado de la inspección de control técnico realizada por la SPTMF.
- f) Las demás que consten señaladas en la presente normativa.

Las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, en donde el OP preste servicios portuarios, serán responsables de controlar los literales a), b) y c).

6.4.- De la Revocatoria.- La matrícula de operador portuario, será revocada por las siguientes causas:

- a) Por pedido expreso del operador portuario.
- b) Por disolución o extinción de la persona jurídica.
- c) Por encontrarse en proceso de liquidación.
- d) Por pedido de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas que previo cumplimiento del debido proceso haya revocado el permiso de operación, según el numeral 7.3- literal c) del artículo 7.
- e) Por cambio de objeto social del operador portuario o fusión con otra empresa, donde pierda su objeto social como OP.
- f) Por reincidencia de dos o más suspensiones de la matrícula de operador portuario, por las causales contempladas en el numeral 6.3- literales a), b), c), d) y f) del artículo 6, en el mismo año.

- g) Por ser reincidente, en la inobservancia de correctivos propuestos en las inspecciones de control técnico, señaladas en el numeral 6.3- literal e) del artículo 6.
- h) Las demás que consten señaladas en la presente normativa.

6.5.- Renovación.- Para la renovación de la matrícula de OP, será necesaria la actualización de datos y documentos, se tendrá en cuenta además el historial del OP en cuanto a sanciones impuestas por las autoridades competentes. Los Operadores Portuarios que durante el tiempo de vigencia de la matrícula no hubieren prestado sus servicios a ninguna de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, deberán iniciar su trámite para obtener la matrícula como si fuese la primera vez.

La renovación de la matrícula de OP podrá tramitarse en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su caducidad, tiempo durante el cual podrá continuar prestando los servicios habilitados en su matrícula y en el respectivo Permiso de Operación.

6.6.- De los requisitos para la renovación de la matrícula de OP

- a) Solicitud especificando y describiendo los servicios que va a renovar.
- b) Lista actualizada del personal contratado para brindar el servicio (en digital).
- c) Certificación emitida por el ente autorizado, en el que confirme la inscripción o aprobación del curso de inducción de seguridad portuaria o el que corresponda al cargo del personal contratado que aún no cuente con el respectivo certificado (Válido por 30 días contados desde la fecha de ejecución del curso).
- d) Copias de certificados de capacitación, licencias, certificaciones y permisos habilitantes que sean requeridos para operar maquinarias, herramientas o equipos (Aplica para el personal nuevo y en caso de que los documentos que reposan en el expediente no se verifiquen en línea o estén caducados).
- e) Lista de precios máximos para la prestación de los servicios para los que ha solicitado matrícula.
- f) Título de propiedad, factura, contrato de arriendo o cualquier otro documento de las maquinarias especializadas, vehículos herramientas o equipos con las que se brinda el servicio técnico especializado (Aplica solo en caso de que no hayan sido registradas o estén caducados, según el caso).
- g) Una vez aprobada la matrícula de OP, cancelará los valores correspondientes a la emisión de la matrícula, determinados por la SPTMF.

Los requisitos citados a continuación, cuyo detalle debe constar en la solicitud señalada en el literal a), serán

verificados en páginas oficiales; sin embargo en caso de que la información no este actualizada o no se muestre completa, serán requeridos al solicitante:

1. Objeto Social que conste en la Escritura de Constitución.
2. Nombre del Representante Legal, se verificará su inscripción en el Registro Mercantil.
3. Aportes al correspondiente al mes de aportación anterior a la fecha de presentación de la solicitud del personal contratado para brindar el servicio.
4. Registro Único de Contribuyentes RUC (Aplica solo si en la renovación solicita ampliación de servicios, que no constaban en el RUC que reposa en el expediente de la SPTMF);
5. Cédula de identidad y certificado de votación del representante legal (La SPTMF verificará vía electrónica si el representante legal y el personal contratado sufrieron en las últimas elecciones); y,
6. Vigencia de cursos de formación y matrículas de personal marítimo de tierra correspondientes a cada cargo (Aplica para el personal nuevo).

6.7.- Requisitos específicos.- Se deberán presentar los mismos requisitos establecidos para la matrícula por primera vez, vigentes y/o actualizados.

6.8.- Actualización.- Los OP habilitados, que durante el tiempo de vigencia de la matrícula, requieran de la actualización de la misma sea por: cambio de representante legal, razón social o ampliación de servicios, deberán presentar todos los requisitos generales y específicos que fueren sujetos de variación y que amparen el cambio solicitado, adjuntando la matrícula original.

6.9.- Responsabilidad del operador portuario.- La habilitación de un OP implica la aceptación de su responsabilidad por cualquier perjuicio que pudiere ocasionar por efecto de la prestación de sus servicios en las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas.

Los OP debidamente habilitados, deberán mantener actualizada toda la información presentada ante la SPTMF, debiendo informar de cualquier cambio que se produzca sobre esta, conforme lo señalado en el numeral 6.7 precedente. Estarán sujetos al control técnico aleatorio que realice la SPTMF. El incumplimiento de esta obligación será causal de la suspensión de la matrícula, debiendo comunicar la SPTMF el hecho a las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas.

Art. 7.- Del Permiso de Operación.- Previa solicitud, las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, podrán otorgar permisos

de operación a los operadores portuarios que, cuenten con la matrícula vigente de la SPTMF, a efectos que puedan prestar los servicios para los que se encuentren habilitados.

Dicha solicitud deberá ser resuelta por las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, en un término no mayor a quince días contados a partir de la fecha de su presentación, según lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Modernización.

Las condiciones particulares del Permiso de Operación serán fijadas por el concedente del mismo, sobre la base del formato que para el efecto emitirá la SPTMF. Los términos del Permiso de Operación, serán de cumplimiento obligatorio para el operador portuario.

7.1.- Vigencia.- El Permiso de Operación, que otorguen las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, tendrá una vigencia igual a la matrícula de Operador Portuario y generará el pago del respectivo derecho por la prestación de los servicios portuarios para los que se encuentren habilitados de acuerdo a la respectiva matrícula.

La renovación del Permiso de Operación podrá tramitarse en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su caducidad, tiempo durante el cual podrá continuar prestando los servicios habilitados en su matrícula y en el respectivo Permiso de Operación.

Los OP's mantendrán actualizada toda la información presentada ante sus concedentes, estos últimos informarán cualquier cambio que se produzca sobre ésta y estarán sujetos a controles anuales.

7.2.- De la Suspensión.- El Permiso de Operación podrá ser suspendido hasta por el plazo de un año, por el incumplimiento de los términos del mismo y por incumplimiento del Reglamento de Operaciones Portuarias o su equivalente de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, lo que constará como cláusula expresa en el Permiso de Operación.

7.3.- De la Revocatoria.- El Permiso de Operación podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas:

- a) Por pedido expreso del operador portuario.
- b) Por disolución o extinción de la persona jurídica.
- c) Por falta muy grave cometida por el operador portuario, establecida en el marco sancionatorio del Reglamento de Operaciones Portuarias o su equivalente.
- d) Por cambio de objeto social del operador portuario y/o fusión con otra persona jurídica, donde pierda su objeto social.
- e) Por la reincidencia en el incumplimiento de los términos del Permiso de Operación.

- f) Por finalización del servicio para el cual fuera contratado el operador portuario.
- g) Por no encontrarse vigente la matrícula de Operador Portuario
- h) Las demás que consten señaladas en la presente normativa.

7.4.- Renovación. - Para la renovación del Permiso de Operación, las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, tendrán en consideración el historial del OP en cuanto a sanciones impuestas por las autoridades competentes, según el marco sancionatorio del Reglamento de Operaciones Portuarias o su equivalente, en caso que lo hubiere.

Para la renovación del Permiso de Operación, se requerirá de los informes de las áreas jurídica y operativa del concedente. Dichos informes versarán sobre el grado de cumplimiento de los términos de los respectivos permisos de operación así como de la normativa vigente.

7.5.- Restricciones.- Ningún operador portuario habilitado, podrá realizar actividades, prestar servicios o incluso permanecer dentro del recinto portuario, si no está permitido por las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, de acuerdo a lo establecido en la presente normativa.

7.6.- Garantía y póliza de responsabilidad civil.- Los Operadores Portuarios, deberán mantener durante el tiempo de vigencia del Permiso de Operación, las siguientes garantías:

- a) Una garantía que podrá ser bancaria o fianza que garanticen los eventuales pagos de tasas, multas y/o derechos, en los casos que apliquen, las que deben ser emitidas a favor de la entidad que haya otorgado el respectivo permiso de operación y serán de carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata a la sola petición de ésta.
- b) Una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, para cubrir eventuales danos y/o perjuicios a la infraestructura portuaria y a terceros, ocasionados por los OP en la zona portuaria donde presta sus servicios, cuyo beneficiario será: la Entidad Portuaria o sus delegatarios, puerto especial o terminal portuario habilitado, que haya otorgado el permiso de operación.

Las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, determinarán los valores de las garantías y pólizas de los OP, cuyos montos serán establecidos en función de la clase de Operador Portuario, los servicios portuarios autorizados, de las responsabilidades y riesgos asociados al mismo; así como considerando si el OP es nuevo en la actividad o ya ha estado en operación; la clasificación de los OP a la que se hace referencia esta señalada en el artículo 5

de esta normativa. Los montos de las garantías y pólizas señaladas en el presente artículo, deberán ser notificados a la Autoridad Portuaria Nacional para su aprobación y registro respectivo.

Art. 8.- OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES PORTUARIOS.- El OP matriculado para la prestación de servicios portuarios, está obligado a garantizar a las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, lo siguiente:

8.1.- Calidad de los servicios.- Los servicios ofertados a los clientes estarán dentro de los estándares y parámetros de gestión de calidad que permita eficiencia y productividad que asegure la competitividad de los servicios portuarios prestados. El cliente o usuario podrá denunciar ante la autoridad competente el incumplimiento de la calidad por parte del OP.

8.2.- Valores de los servicios.- Estos valores serán respetados en los niveles que fueron registrados en las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, y ante la SPTMF.

8.3.- Seguridad física.- Los OP garantizarán en todo momento la seguridad de sus empleados, de las mercancías bajo su control y responsabilidad en las instalaciones portuarias, garantizando además la seguridad de los bienes y de terceras personas durante la prestación de los servicios.

8.4.- Buen uso de las instalaciones.- Sin perjuicio de las garantías que se establezcan por parte de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, el OP mantendrá suficientes garantías y seguros por daños a terceros y de responsabilidad civil, de acuerdo al servicio que presta.

8.5.- Las contraprestaciones.- Las contraprestaciones que sean establecidas en el Permiso de Operación de un servicio portuario, deberán ser garantizadas.

8.6.- De las relaciones contractuales.- El OP tendrá responsabilidad exclusiva por los servicios que presta a los usuarios, de acuerdo a la relación contractual que mantenga, excluyéndose por consiguiente de dicha responsabilidad, a las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas y las empresas navieras.

Art. 9.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- Es obligación de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, aplicar los estándares, parámetros, protocolos e indicadores definidos por la SPTMF, para la prestación de altos niveles de servicio, productividad y eficiencia óptimos para la satisfacción de los clientes/usuarios, para lo cual cumplirán con los siguientes aspectos:

a) Optimizar la calidad del servicio prestado;

b) Asegurar estándares de calidad comunes en cada puerto o terminal internacional, marítimo o fluvial; y,

c) Controlar los requisitos de prestación del servicio, de forma que se puedan establecer indicadores y estándares.

9.1.- Parámetros en la calidad de los servicios portuarios.- Los parámetros en la calidad de los servicios portuarios prestados por el OP que se deben considerar para evaluar son:

- a) Gestiona de los recursos materiales y talento humano;
- b) Transparencia en la facturación;
- c) Productividad y eficiencia en la prestación de servicios;
- d) Medición de la calidad y mejora continua de los servicios;
- e) Seguridad en las operaciones, control de aspectos medioambientales y prevención de riesgos laborales;
- f) Servicio de información y atención al cliente; y,
- g) Control de procesos, de operaciones y de eficiencia tecnológica.

Los mismos que serán evaluados de manera semestral, sin perjuicio que se hagan revisiones trimestrales de ser necesario.

9.2.- Características en la calidad de los servicios portuarios.- Lo importante de la calidad de los servicios portuarios, es que sean:

- a) Apreciables por los clientes/usuarios del servicio;
- b) Objetivas;
- c) Verificables por terceros; y,
- d) Controlables por el propio prestador del servicio y por el responsable de su coordinación y control.

La SPTMF, en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad de hacer control técnico de la calidad de los servicios que se prestan en puertos o terminales internacionales, marítimos y/o fluviales.

Art. 10.- LOS SERVICIOS NO PORTUARIOS.- Se consideran servicios no portuarios aquellos que podrán ser prestados por personas naturales o jurídicas contratadas por los armadores, sus agentes o representantes, bajo su responsabilidad, para atender los requerimientos a las naves o artefactos navales y tripulantes en el área portuaria, tales como lavandería, servicios médicos, reparaciones o suministros menores no marítimos de mobiliario, enseres y afines.

Los encargados de prestar estos servicios no portuarios, están obligados a cumplir las normas de seguridad portuaria

y marítima, de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas.

El transporte pesado de ingreso y salida de carga no se considera servicio portuario, el mismo que esta normado por las autoridades competentes y los controles de ingreso y salida estarán a cargo de cada Autoridad Portuaria, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas donde realicen sus actividades.

Art. 11.- LOS SERVICIOS NO CONTEMPLADOS.-

Cuando existan servicios o suministros que no estén contemplados en estas normas, las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, podrán brindarlos si existe la posibilidad operativa.

11.1.- El registro.- Cuando las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, brinden un servicio no contemplado, deberán justificarlo técnica y operativamente ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), para que previo un análisis de los argumentos, determine si corresponde la inclusión como nuevo servicio e incorporarlo dentro de una de las categorías ya existentes.

Art. 12.- REQUISITOS OPERACIONALES PARA OBTENER PERMISO DE OPERACIÓN COMO OPERADOR PORTUARIO DE CARGA EN GALAPAGOS.-

Requerimientos Legales:

- a) Matrícula de Operador Portuario de Carga
- b) Registrarse en la oficina descentralizada del SPTMF

Equipamiento mínimo requerido:

1. Para la recepción y consolidación de cargas:

1.1 En el centro de acopio en Guayaquil:

- a) 5 montacargas de 3 toneladas.
- b) 1 Portacontenedores de 45 toneladas.
- c) 1 Portacontenedores de 10 toneladas para vacíos.
- d) 3 basculas de 4 toneladas de capacidad.
- e) 3 cabezales.

1.2 En los centros descarga / Distribución en las Islas (San Cristóbal y Santa Cruz):

- a) 8 cabezales con plataforma 50 tons.
- b) 2 Portacontenedores de 45 toneladas; una en cada isla; y,

- c) 4 montacargas (capacidad para 3 toneladas mínima).
- 2. Requerimiento mínimo de infraestructura y Sistemas administrativos:
 - a) Una Oficina de atención al cliente en Guayaquil,
 - b) Una Oficina de atención al cliente en Santa Cruz,
 - c) Una Oficina de atención al cliente en San Cristóbal,
 - d) Sistema de recepción y entrega de cargas en bodegas (en GYE y en las islas),
 - e) Software para el control y manejo de inventarios en bodega; y,
 - f) Sistemas de facturación de Fletes y Servicios Logísticos en base a tarifarios autorizado por la SPTMF

Nota: El 60% del equipo, mínimo requerido, deberá ser equipo propio, a fin de garantizar la operación de carga y descarga. En cuanto a la infraestructura es obligación contar con el 100% del requerimiento mínimo.

SECCIÓN II

Art. 13.- REGISTRO DE VALORES.- Quienes presten servicios portuarios públicos al buque y a la carga en las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, tendrán la obligación de mantener a la vista en sus oficinas y en las áreas portuarias bajo su control, la lista de los precios a cobrar por cada uno de sus servicios. Esta lista deberá ser entregada además en las oficinas de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, en las de la SPTMF y publicadas anualmente en el diario de mayor circulación de la localidad.

No se podrá cobrar a los usuarios valor alguno, por conceptos que no estén especificados en la lista de precios máximos del operador portuario.

Las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, aprobarán la lista de precios máximos a cobrar por los servicios prestados por los OPB y OPC, cuando los operadores reciban por primera vez su “Permiso de Operación”.

13.1.- Cada vez que se produzca una variación en la citada lista de precios, la misma deberá ser producto de un estudio técnico económico, que el OP tendrá que someter a la aprobación de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, donde presten sus servicios portuarios, debiendo incorporarse los precios aprobados a las autorizaciones suscritas por ellos. Una vez que estas han sido aprobadas, se reitera el procedimiento de publicación y registro en la SPTMF.

13.2.- En caso de prestación de servicios no especificados en la presente normativa, los precios que le corresponden

deben ser igualmente registrados, solicitando su inclusión a la SPTMF o entidad que la reemplace.

Una vez registrados y sin perjuicio de su publicación, la entidad portuaria y los operadores portuarios, no podrán cobrar valores por encima de los valores registrados.

13.3.- La SPTMF publicará los valores en su página web, de forma visible, clara y precisa para los usuarios, con índices de búsqueda por servicio y por prestador del mismo, debiendo además publicar toda la información de contacto de cada uno de los proveedores del servicio u operadores portuarios.

SECCIÓN III

Art. 14.- DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DE AUTORIDADES PORTUARIAS, SUS DELEGATARIOS O CONCESIONARIOS, PUERTOS ESPECIALES, TERMINALES PORTUARIOS HABILITADOS Y/O FACILIDADES PORTUARIAS PRIVADAS.- La prestación de servicios portuarios y otras actividades que se realicen en todas las entidades portuarias o sus delegatarios, terminales portuarios habilitados y/o facilidades portuarias privadas autorizadas a operar en tráfico nacional y/o internacional, solo podrán ser tramitadas por los operadores portuarios y agencias navieras con matrícula para operar como tal, los que deberán observar las disposiciones de la presente normativa, así como de los Reglamentos de Operaciones o su equivalente, de cada una de ellas.

Las entidades portuarias o sus delegatarios, terminales portuarios habilitados y/o facilidades portuarias privadas autorizadas a operar en tráfico nacional y/o internacional, podrán otorgar estas autorizaciones por periodo mensual o trimestral, de estimarlo pertinente.

14.1.- Los servicios portuarios únicamente podrán ser provistos por operadores portuarios, con matrícula vigente, y que hayan efectuado el pago de derechos anuales del año en curso, los que en ningún caso serán personas naturales.

14.2.- Los operadores portuarios podrán brindar únicamente los servicios para los cuales se encuentren debidamente habilitados y que constan de manera expresa en su matrícula, conforme la presente normativa.

14.3.- Los operadores portuarios deben mantener actualizada toda la información presentada ante la SPTMF, debiendo comunicar y/o registrar cualquier cambio que se produzca sobre esta, quedando sujetos a controles técnicos aleatorios. El incumplimiento de esta obligación será causal de suspensión de la matrícula, de lo cual se informará a las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, para que suspendan el permiso de operación.

14.4.- Los operadores portuarios deberán registrar ante las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o

Facilidades Portuarias Privadas, la nómina del personal que ingresará a las instalaciones, acompañada de la información relacionada con su relación contractual y estatus en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), incluyendo en el listado el número de la Matrícula de Personal de tierra vigente.

14.5.- Las agencias navieras gestionarán ante las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, en forma directa la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Ingreso y salida de personal mercante, para el caso de tráfico internacional estas deberán ser coordinadas con el área de migración de cada puerto o terminal.
- b) Ingreso de vehículos utilizados para el traslado de su personal y/o autoridades.
- c) Trabajos a bordo de los buques, realizado por la tripulación, que no requieran de la participación de operadores portuarios.
- d) Ingreso a las instalaciones portuarias de proveedores de servicios portuarios, justificando debidamente la actividad a realizar, el OP deberá presentar copia del Aviso de Entrada o de la planilla de aportes al IESS del mes anterior a su solicitud de ingreso, según corresponda, donde consten los nombres de quienes ingresarán, y el personal deberá presentar matrícula del personal de tierra original vigente.

14.6.- Las empresas navieras o armadores de naves de tráfico nacional y/o internacional podrán solicitar el ingreso al recinto portuario, de los OPSC.

14.7.- Las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, serán las responsables de permitir que los operadores portuarios realicen únicamente las labores contempladas en las matrículas de operador portuario.

14.8.- Las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas remitirán a la SPTMF, en forma trimestral o cuando se otorguen nuevas autorizaciones, la nómina de operadores portuarios que tienen permiso de operación vigente con las mismas, a fin de que la SPTMF proceda a su registro y envío de información sobre los mismos.

14.9.- Las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas enviarán mensualmente la información sobre la prestación de servicios o actividades realizadas dentro de sus instalaciones por parte de los operadores portuarios y agencias navieras, la misma que deberá contener los datos que se detallan a continuación, quedando sujetas a inspecciones técnicas aleatorias:

- a) Nombre del operador portuario o agencia naviera;
- b) Período de ejecución;
- c) Nombre del buque al que se brindó el servicio o área en la que se realizaron labores;
- d) Servicio(s) o actividad(s) realizada(s);
- e) Número de Autorización Especial, en los casos de autorizaciones otorgadas por la SPTMF.

Art. 15.- AUTORIZACIONES ESPECIALES.- El ingreso de personas que presten servicios o realicen actividades que no se encuentren contempladas en la presente normativa, los técnicos especializados nominados por el armador de la nave, o que siendo parte de un operador portuario o agencia naviera, no cuenten con Matrícula de Personal de tierra, únicamente podrán ser autorizados por la SPTMF; las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, serán responsables de ejercer este control.

15.1.- El Operador portuario gestionará la autorización especial ante la SPTMF en el caso de que nuevos vehículos (terrestres o acuáticos) deben ingresar a las instalaciones portuarias y no hayan estado incluidos en la obtención de la matrícula de OP, los mismos que deberán ser registrados ante la SPTMF, la cual una vez efectuada la inscripción respectiva, informará a la Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, para su acceso y/o prestación de servicios dentro de las instalaciones portuarias.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a propuesta de las Entidades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, podrá ampliar o incluir en las presentes normas, otros servicios cuya prestación se considere necesario normar y garantizar por su especial relevancia para la seguridad, continuidad y competitividad de las operaciones portuarias.

Segunda.- Las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, garantizarán la prestación de los servicios portuarios necesarios en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y de no discriminación en función de las características de sus tráficos, de forma directa o indirecta.

Tercera.- La empresa delegataria y/o terminal portuario habilitado, cuando operen directamente las instalaciones portuarias, deberán calificarse como OP y obtendrán la matrícula correspondiente.

Cuarta.- La empresa delegataria y/o terminal portuario habilitado, deberá desarrollar procesos de control que

garanticen que las personas que ingresen al terminal a su cargo a prestar los servicios portuarios señalados en esta normativa, pertenezcan a los OP habilitados y con permiso de operación vigente.

Quinta.- La agencia naviera no podrá ser habilitada como operador portuario y este a su vez, no podrá habilitarse como agencia naviera.

Sexta.- Los OP's están obligados a mantener actualizada en la SPTMF las listas de personal contratado, así como de las maquinarias especializadas, vehículos, herramientas o equipos propios o arrendados.

Séptima.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial no se exigirá la presentación de documentación o información que conste en los archivos o registros de la misma, salvo aquellos que deban estar actualizados.

Octava.- En los trámites inherentes al Permiso de Operación, los requisitos que soliciten las Entidades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, no podrán ser los enunciados en el artículo 6 de esta normativa, toda vez que dichos documentos reposarán en la Dirección de Puertos (DDP) y de ser necesario, deberán ser consultados en línea o solicitados a la DDP, que los remitirá en formato digital.

Novena.- El servicio de amarre y desamarre incluye el servicio de pasacabo, por lo que únicamente aquellos operadores portuarios de Servicios Conexos que ostén matrícula de pasacabos podrán realizar renovaciones por este servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas jurídicas que aún mantengan matrículas vigentes de “Empresa de Servicios Complementarios”, no podrán operar al no existir esta denominación, para volver a operar, deberán actualizar su matrícula como “Operador Portuario de Servicios Conexos”, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta normativa.

Segunda.- Hasta que el módulo de consultas de maquinarias especializadas, vehículos, herramientas o equipos esté disponible, los operadores portuarios habilitados tramitarán su registro y actualizaciones en la SPTMF, documento que servirá para su ingreso a las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas.

Tercera.- Hasta que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realice las gestiones para obtener en línea información de registros públicos de otras Entidades del Estado, con el propósito de propender a la simplificación progresiva, estos deberán ser subidos en el portal de trámites, para obtener, actualizar o renovar la Matrícula de Operador Portuario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Derógese la Resolución No. SPTMF 202/13, de fecha 02 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial 148, de 20 de diciembre de 2013; y, Resolución No. SPTMF 165/13, de fecha 18 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial No.133, de 28 de noviembre de 2013 y cualquier otra disposición que se contraponga con la presente resolución.

Segunda.- Derógese las normas relacionadas con la emisión de los permisos de operación emitidas por las Entidades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, que se opongan a las presentes normas y se otorga 90 días para que de considerarlo necesario las Entidades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas emitan el procedimiento correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución, se encargarán la Dirección de Puertos de la SPTMF, las Autoridades Portuarias y las demás señaladas en las “Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador”.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Mgs. Tania Denis Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. 001-CNII-2015

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD
INTERGENERACIONAL****Considerando:**

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 36 que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia (...);”

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 39 que “El Estado, garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren

y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público (...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...);”

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 44 que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 45 que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.” Adicionalmente prevé que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten.

Que, el Artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República se refiere a la participación y organización del poder estableciendo que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, (...). La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”

Que, el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, la Constitución de la República manda en su artículo 100 que para el ejercicio del derecho a la participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos;

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en tanto a sus objetivos incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que, “los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”

Que, el Artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece dentro de las funciones de los Consejos está la de conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, consejos consultivos para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que dentro de las funciones de los o los Secretarios Técnicos de los Consejos está la de convocar a los consejos consultivos establecidos en la Ley;

Que, el Artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas y por organizaciones civiles, relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, el Artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad, dentro de sus competencias conformarán y convocarán Consejos Consultivos. Cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad normará su funcionamiento”

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Expide:

El siguiente **REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS
CONSULTIVOS NACIONALES DE NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES; JÓVENES; Y, PERSONAS
ADULTAS MAYORES**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, CONFORMACIÓN, CONCEPTO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales, convocados desde el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene ámbito nacional y es de aplicación obligatoria para el funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales de Niñez y Adolescencia; Jóvenes; y, Personas Adultas Mayores.

Artículo 3.- Concepto.- Los Consejos Consultivos Nacionales son mecanismos de participación, consulta y

asesoría en los temas del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Los Consejos Consultivos Nacionales no son instituciones públicas por lo que, sus miembros no están sujetos al pago de remuneración, dietas o viáticos.

Artículo 4.- Integración.- Los Consejos Consultivos Nacionales estarán conformados por los representantes provinciales y su directiva, que es:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Vocal 1
- Vocal 2

Durarán en sus funciones dos años en sus funciones

El Consejo Consultivo Nacional de niñas, niños y adolescentes estará conformado con representantes entre los 8 y los 17 años de edad.

El Consejo Consultivo Nacional de Jóvenes estará conformado con representantes entre los 18 y 29 años de edad.

El Consejo Consultivo Nacional de personas adultas mayores estará conformado por representantes de 65 años de edad en adelante.

Artículo 5.- Principios y Enfoques.- Para el funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales, se observarán los principios de igualdad y no discriminación, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad y pluralismo; y, los enfoques de género, étnico, intercultural, discapacidad, movilidad humana e intergeneracional.

CAPITULO II FUNCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS CONSEJOS CONSUTIVOS NACIONALES

TITULO I MIEMBROS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES

Artículo 6.- Funciones.- Las funciones de los miembros de los Consejos Consultivos Nacionales son:

1. Participar en los espacios de consulta y asesoría para la formulación de políticas públicas para la igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional convocados por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
2. Participar en los espacios de consulta y asesoría para la transversalización del enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional convocados por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

3. Participar en los espacios de consulta y asesoría para la observancia de las políticas públicas para la igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional convocados por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
4. Participar en los espacios de consulta y asesoría para el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas para la igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional convocados por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
5. Promover el cumplimiento de derechos y políticas generacionales y de relacionamiento intergeneracional a través de los mecanismos de control social, conjuntamente con los consejos cantonales de protección de derechos y el Consejo Nacional para la Igualdad intergeneracional;
6. Participar de los mecanismos de coordinación entre los miembros de los Consejos Consultivos Nacionales con instituciones públicas y privadas a nivel nacional y local para garantizar la transversalización del enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional;
7. Generar espacios de relacionamiento con el sistema de participación local y con la sociedad civil en general, para garantizar la transversalización del enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional;
8. Promover la corresponsabilidad, integración y organización de jóvenes, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes a nivel parroquial, cantonal, provincial y nacional.
9. Fomentar la articulación y coordinación con otros Consejos Consultivos Nacionales, para garantizar la transversalización del enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional;
10. Promover la actoría efectiva de sus representados en el ejercicio de los derechos, asegurando la participación de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a los Consejos Consultivos Nacionales;
11. Promover la activación de los mecanismos de control social mediante el direccionamiento de las denuncias de amenaza o vulneración de derechos provenientes de los grupos generacionales;
12. Poner en conocimiento del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, de las instancias correspondientes las denuncias provenientes de los grupos generacionales donde exista una amenaza o vulneración de derechos;
13. Asistir a las delegaciones oficiales previa coordinación con los miembros de la directiva del Consejo Consultivo Nacional y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
14. Elaborar de forma participativa y en coordinación con la Secretaría del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, un plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional para su periodo;
15. Contribuir en la difusión de políticas públicas, leyes y demás que afecten o beneficien de manera directa o indirecta a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores; y a las relaciones intergeneracionales a nivel nacional y local;
16. Dar a conocer a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional el incumplimiento por parte de uno de los miembros del Consejo Consultivo Nacional de las funciones establecidas en este reglamento;
17. Y las demás establecidas en la ley.

TITULO II FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 7.- Funciones.- Las funciones de los Presidentes o Presidentas de los Consejos Consultivos Nacionales son:

1. Facilitar la construcción participativa y coordinada del plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional y dar seguimiento al cumplimiento;
2. Convocar a reuniones, talleres y demás actividades que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, la convocatoria se la enviará por los medios pertinentes;
3. Dirigir las reuniones del Consejo Consultivo Nacional y facilitar la toma de decisiones;
4. Coordinar sus actuaciones con los miembros del Consejo Consultivo Nacional;
5. Coordinar sus actuaciones con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
6. Ser la voz y el representante oficial en los requerimientos de los miembros del Consejo Consultivo Nacional;
7. Asistir a las delegaciones oficiales previa coordinación con los miembros del Consejo Consultivo Nacional y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
8. Coordinar con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, los requerimientos que emanen de los miembros del Consejo Consultivo Nacional;
9. Desarrollar mecanismos de coordinación entre los miembros de los Consejos Consultivos Nacionales con instituciones públicas y privadas a nivel nacional y local, previa aprobación de todos los representantes;
10. Dar a conocer al Consejo Consultivo Nacional las actividades en las que participe, mediante un informe o una ayuda memoria;
11. Llevar un registro de las asambleas, encuentro, reuniones o demás espacios en los que participen

12. Dar seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional.

TITULO III FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 8.- Funciones.- Las funciones del Vicepresidente o vicepresidenta de los Consejo Consultivo Nacional son:

1. Coordinar sus actuaciones con el presidente o presidenta y los miembros del Consejo Consultivo Nacional;
2. Suplir en las actuaciones al presidente o presidenta del Consejo Consultivo Nacional en caso de ausencia;
3. Participar conjuntamente con el presidente o presidenta en los eventos que se requiera la presencia de los Consejos Consultivos Nacionales;
4. Participar en la elaboración de un plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional, para su periodo;
5. Dar seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional;
6. Llevar un registro de las asambleas, encuentro, reuniones o demás espacios en los que participen
7. Dar seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional.

TITULO IV FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 9.- Funciones.- Las funciones de los o las Vocales de los Consejo Consultivo Nacional son:

1. Suplir en las actuaciones al inmediato superior del Consejo Consultivo Nacional en caso de ausencia;
2. Llevar un registro de las asambleas, encuentro, reuniones o demás espacios en los que participen
3. Participar en la elaboración de un plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional, para su periodo;
4. Dar seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional.

TITULO V TOMA DE DECISIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES Y SU DIRECTIVA

Artículo 10.- Decisiones.- Todas las decisiones que emanen del Consejo Consultivo Nacional serán tomadas en consenso o por la mayoría absoluta.

TITULO VI PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES Y SU DIRECTIVA

Artículo 11.- Prohibiciones.- Los miembros y la directiva de los Consejos Consultivos Nacionales tienen las siguientes prohibiciones:

1. No podrán realizar acciones que comprometan al Consejo Consultivo sin previa consulta y aprobación según corresponda de los miembros del Consejo Consultivo Nacional;
2. No podrán actuar a título personal a nombre del Consejo Consultivo Nacional;
3. Generar vínculos directos con otras instituciones sin previa asesoría del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
4. No realizar proselitismo político a nombre del Consejo Consultivo Nacional.

TITULO VII SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES Y SU DIRECTIVA

Artículo 12.- Sanciones.- quienes incurrieren en el incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento serán sancionados de la siguiente manera:

Sanción leve.- Cuando un miembro del Consejo Consultivo Nacional incumpla por primera vez sus funciones establecidas en este reglamento, será sancionado con una amonestación verbal por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Esta sanción servirá para que el miembro rectifique su incumplimiento.

Sanción media.- Cuando un miembro del Consejo Consultivo Nacional incumpliere por segunda vez sus funciones establecidas en este reglamento, será sancionado con una amonestación escrita por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Esta sanción servirá para que el miembro rectifique su incumplimiento.

Sanción grave.- Cuando un miembro del Consejo Consultivo Nacional incumpliere por tercera vez sus funciones e incurriere en el cometimiento de una de las prohibiciones establecidas en este reglamento, será sancionado con la pérdida de su calidad de miembro del Consejo Consultivo Nacional.

En caso de que se trate de un miembro de la directiva del Consejo Consultivo Nacional este será destituido de su cargo.

CAPITULO III ENCUENTROS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES

Artículo 13.- Encuentros Nacionales.- Los encuentros de los Consejos Consultivos Nacionales son espacios para el cumplimiento de sus roles, funciones y articulados al plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional; estos encuentros podrán realizarse con todos los miembros del Consejo Consultivo Nacional o con su directiva, de acuerdo al tema a tratarse.

Los encuentros podrán ser financiados conforme la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 14.- Encuentros con los miembros del Consejo Consultivo Nacional.- Se realizaran encuentros nacionales bajo las siguientes modalidades:

1. Convocados por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, siempre que se cuente con los recursos económicos necesarios; y,
2. Convocadas por el Consejo Consultivo Nacional siempre que se cuente con los recursos económicos necesarios.

Artículo 15. Encuentros con la directiva.- Se realizaran reuniones de trabajo con la directiva de los Consejos Consultivos Nacionales bajo las siguientes modalidades:

1. A pedido de uno de los miembros de la directiva del Consejo Consultivo Nacional;
2. A pedido de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
3. A pedido de uno o varios miembros del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
4. A pedido de una ente público o privado en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

En todos los casos debe asegurarse previamente las condiciones logísticas para estos encuentros.

CAPÍTULO IV PRESUPUESTO

Artículo 16.- Cualquier gestión de iniciativa propia complementaria al cumplimiento de sus funciones será realizada mediante autofinanciamiento el mismo que podrá prevenir de la cooperación de entes públicos y privados;

El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional incluirá en su planificación y en su presupuesto un rubro para financiar los encuentros nacionales y con las directivas de los Consejos Consultivos Nacionales, así mismo, brindara el apoyo necesario para el acompañamiento en la ejecución del plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional.

El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional cubrirá los gastos de las actividades convocadas desde la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los miembros de los Consejos Consultivos Nacionales al no ser servidores públicos no percibirán el pago de una remuneración o cualquier otro pago proveniente del sector público, ya que esto es contradictorio con el ejercicio del derecho de participación.

Segunda.- Si los miembros de los Consejos Consultivos Nacionales de niñez y adolescencia; y, jóvenes dejaren

de pertenecer al grupo generacional en base a su edad, continuarán en el ejercicio de sus funciones; hasta que, culmine el período para el cual fueron elegidos.

Tercera.- Del cumplimiento de este reglamento encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógese la resolución No. 011-CNNA-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su expedición sin prejuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2015.

f.) Tamara Merizalde Manjarrés, Delegada Permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

f.) Francisco Carrión Sánchez, Secretario Técnico, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de 15 de diciembre de 2015.

f.) Francisco Carrión Sánchez, Secretario Técnico, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Illegible.- Fecha: 21 de marzo de 2016.

No. YACHAY EP-GG-2016-0007

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Carta Constitucional establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 233 de la Norma Suprema determina: “... Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz; agrega que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones relacionadas al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo de 2013 el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública YACHAY E.P. con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas con la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que en Resolución No. DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 946 de 3 de mayo de 2013, el Directorio de YACHAY E.P. designó al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez como Gerente General;

Que el Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, publicado en el Acuerdo No. 27 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 585 de 11 de septiembre de 2015, regula la administración, utilización y control de los bienes y existencias de propiedad de los organismos y entidades del sector público comprendidos en el artículo 225 de la

Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes;

Que la Pontificia Universidad Católica del Ecuador fundada mediante Decreto Ejecutivo, publicado en el Registro Oficial 629, del 8 de julio de 1948, Institución autónoma que tiene por objeto contribuir al desenvolvimiento de la cultura superior y preparar a la juventud para las profesiones liberales, funciones públicas e investigaciones científicas, ha manifestado su voluntad de colaboración con la Empresa Pública “YACHAY E.P.” a través de la donación de Material Bibliográfico;

Que mediante Acción de Personal No. 204 de 9 de julio del 2014, la Empresa Pública “YACHAY E.P.” otorgó el nombramiento del Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, como Gerente Técnico.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Dr. Fernando Cornejo, Gerente Técnico de la Empresa Pública YACHAY E.P. para que comparezca en representación de la institución y firme el Acta de Donación de Material Bibliográfico que realizará la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, como aporte a la investigación y formación académica que promueve la Empresa Pública “YACHAY E.P. en el desarrollo de la Ciudad de Conocimiento “YACHAY”.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente Resolución regirá desde su publicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- De su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Gerencia Jurídica.

Dado en Quito, a los 17 de marzo de 2016.

f.) Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Gerente General Empresa Pública “Yachay E.P.”.

No. 0011-IFTH-DE-2016

Susana Elizabeth Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: “*Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*”;

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran: “*f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas*”;

Que, la disposición general sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “... *La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá la política nacional de becas y crédito educativo para la educación superior, la misma que será revisada y actualizada en el último trimestre de cada año. El crédito educativo no reembolsable y las becas a favor de los estudiantes docentes e investigadores del sistema de educación superior que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, con cargo al financiamiento del crédito educativo, se ajustarán a los lineamientos y regulación que expida la Secretaría de Educación Superior. Ciencia, Tecnología e Innovación...*”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: “*El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IFTH, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio,*

derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos. Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del artículo 10 de éste Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica (...).”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, del 19 de enero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literales b) y f), se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan lo siguiente: “*b) Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras*”; y, “*f) Ejercer la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil*”.

Que, a través de Resolución No. 2012-029 de 03 de abril de 2012, reformada mediante Resolución No. 2012-035 de 26 de abril de 2012, se expidió la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el fomento del talento humano en Educación Superior;

Que, mediante Resolución No. 017-DIR-2012 de fecha 04 de mayo de 2012, el Directorio del extinto IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas, posteriormente reformada mediante Resolución No. 038-DIR-IFTH-2012 de 5 de octubre de 2012;

Que, mediante Resolución No. 023-DIR- IECE-PRESIDENCIA-2012 de fecha 14 de mayo de 2012, la Presidenta del Directorio del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, en cumplimiento de la disposición dada por el Directorio, aprobó el Instructivo General para el Programa Nacional de Becas y sus Componentes;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta en su artículo 99, que: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente...*”;

Que, mediante Resolución No. 019-DIR-IECE-2013 de 26 de agosto de 2013, el Directorio del IECE expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas – IECE-;

Que, con fecha 03 de marzo de 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2015005-CI, entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Instituto de Fomento al Talento Humano, con el objeto de coordinar acciones encaminadas a la ejecución de los programas de becas;

Que, mediante Acuerdo No. 2015-046 de 25 de marzo de 2015, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, delega a el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas para que coordine, articule y supervise la correcta aplicación de la Política Pública emitida por el ente rector; y,

Que, mediante Acuerdo 2015-160 de 21 de octubre de 2015, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, mismo que entra en vigencia a partir del 01 de febrero de 2016.

Que, mediante Acuerdo 2015-045 de 04 de marzo de 2016, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación resolvió reformar el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.

Que, mediante Informe Técnico No. IFTH-GBE-2016-0002 de 07 de marzo de 2016, la Gerencia de Becas del Instituto de Fomento al Talento Humano, solicita reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IFTH.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4, literal a. del Decreto Ejecutivo No. 555, Publicado en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015:

Resuelve:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS
AL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS
ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO-IFTH**

Art. 1.- Sustitúyase del literal e) del **artículo 11.- Atribuciones**, por el siguiente texto:

“e. Conocer y resolver sobre los casos de ampliación de plazo del contrato, con financiamiento adicional y el diferimiento del inicio del periodo de compensación de estos casos”

Art. 2.- Sustitúyase el literal n) del **artículo 16.- Atribuciones de la Agencias Regionales**, por el siguiente texto:

“n. Autorizar las modificaciones en el contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, en los siguientes casos: cambio de garante, responsable solidario, apoderado, entidad auspiciante o por errores tipográficos o de cálculo en el presupuesto, siempre que no impliquen una modificación del financiamiento”.

Art. 3.- Incluyase como literal o) del **artículo 16.- Atribuciones de la Agencias Regionales**, el siguiente texto:

“o. Las demás atribuciones que le asignare la ley, el presente reglamento, las entidades de programas de becas que el IFTH administre o la Dirección Ejecutiva del IFTH”.

Art. 4.- Remplácese el **artículo 33.- Diferimiento de la compensación**, por el siguiente:

“Art. 33.- Diferimiento de la compensación: El/la becario/a podrá solicitar el diferimiento del periodo de compensación al Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH o al/ la Gerente Regional, en los casos que aplique, siempre y cuando el/la becario/a solicite de manera oficial, motivada y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a. *Para perfeccionamiento, capacitación o investigación, en ningún caso podrá realizar estancias superiores a seis meses y por una sola ocasión. Dichas estancias deberán contar con la recomendación de una institución de educación superior o institución de investigación. El Instituto no financiará ningún valor en estas estancias.*
- b. *Cursar un nuevo programa de estudios financiado por una beca otorgada por el IFTH o la entidad o la entidad que otorgue las becas que el IFTH administra cuyo plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa que cursarse.*
- c. *Por alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, legal y debidamente comprobada”.*

Las Agencias Regionales deberán elaborar un registro de los/las becarios/as incumplidos para el seguimiento respectivo a cada caso.”.

Art. 5.- Sustitúyase el texto del **artículo 35.- Liquidación y Finiquito de la Subvención**, por el siguiente:

“Art. 35.- Liquidación y Finiquito de la Subvención: Una vez el/la beneficiario/a de la beca haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de subvención, el analista de la Agencia Regional correspondiente elaborará el respectivo informe técnico en el cual se establecerá la liquidación financiera del contrato de financiamiento, la misma que tendrá como efecto determinar si la totalidad del monto entregado fue efectivamente utilizado para los fines establecidos en el programa, posterior a ello, se procederá a suscribir entre las partes la respectiva acta de finiquito.

Se exceptúan los/as becarios/as que hayan solicitado la ampliación del contrato de beca y sus estudios no inicien en el período inmediato a la terminación de los estudios financiados previamente, quienes deberán realizar la liquidación de las obligaciones académicas y financieras establecidas en el contrato de financiamiento.”.

Art. 6.- Sustitúyase en el literal a) del **artículo 46.- Sanciones por incumplimiento**, el texto que señala:

“en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h)”.

Por el siguiente:

“en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) y j)”.

Art. 7.- Sustitúyase en el literal c) del **artículo 46.- Sanciones por incumplimiento**, el texto que señala:

“de las literales i) y j) ”.

Por el siguiente:

“del literal i) ”.

Art. 8.- Sustitúyase en el primer inciso del **artículo 52.- Suspensiones**, el texto que señala:

“los artículos 45 y 51”.

Por el siguiente:

“los artículos 45, 50 y 51”.

Art. 9.- Elimíñese del **artículo 52.- Suspensiones**, el texto que señala:

“Tales resoluciones tendrán vigencia a partir de la fecha de su expedición, de acuerdo a lo siguiente:

- a. La suspensión será notificada al/a la becario/a o a su apoderado/a, y se le concederá un plazo de quince (15) días para presentar descargos. Concluido el plazo, si se hubiera presentado descargos, la Agencia Regional presentará un segundo informe, que servirá de apoyo para que el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, disponga el levantamiento de la suspensión o su ratificación.
- b. En caso de levantamiento de la suspensión, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del/a becario/a, así como de la elaboración y suscripción del instrumento jurídico pertinente, de ser el caso.
- c. En caso de ratificación de la suspensión, esta se considerará definitiva por parte el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, en la misma resolución dará por terminado, en forma unilateral, el contrato de financiamiento. También dispondrá la imposición de las sanciones y penalidades previstas en el presente reglamento”.

Art. 10.- Sustitúyase el texto del literal c) del **artículo 53.- Suspensión temporal**, por el siguiente:

“No presentar oportunamente, por un período académico, los documentos financieros o académicos, conforme a los tiempos establecidos o requeridos”.

Art. 11.- Sustitúyase el texto del **artículo 54.- Reactivación**, por el siguiente:

“Podrá reactivarse la beca y demás derechos del/de la becario/a, mediante resolución motivada por parte del Gerente Regional, una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, para lo cual el/la becario/a deberá presentar los justificativos del cumplimiento del hecho que originó la suspensión temporal de beca”.

Art. 12.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencia de Becas y Gerentes de Agencias Regionales del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Art. 13.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 08 días del mes de marzo de 2016.

f.) Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA**: que las 3 fojas son **fiel copia del original**.

Las 3 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 011-CB-IFTH-2016 de fecha 08 de marzo de 2016, EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO-IFTH.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 22 de marzo de 2016.

f.) Ing. Verónica Cabezas, Directora de Secretaría General, Subrogante.

No. PSU-DPRRDFI16-00000001

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye

un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que, el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una Administración Tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el numeral 2 del artículo 24, y el artículo 25, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0057-OF de 09 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinó que el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas cumplía con las políticas de desconcentración establecidas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, cuya disposición transitoria segunda estableció que las direcciones nacionales de Planificación y de Talento Humano debían ejecutar las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura;

Que, se han ejecutado las acciones de implementación del referido estatuto, de modo tal que este puede aplicarse a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que, el mencionado estatuto modifica la estructura de la institución, en algunos casos manteniendo los órganos existentes, en otros, cambiando su denominación, y en los restantes, suprimiéndolos;

Que, en la anterior estructura se establecían regiones, es decir, conjuntos de provincias, como instancias desconcentradas de articulación de la gestión institucional. Este mismo concepto se mantiene en la nueva estructura variando su denominación a zonas, de conformidad al mencionado Decreto Ejecutivo No. 357. Dichas zonas, en la mayoría de los casos, tienen un alcance territorial distinto a las regiones;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE16-00000043, de 25 de enero de 2016, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, otorgó a la Ingeniera Mariuxi del Carmen Armijos Cárdenas el Nombramiento Provisional para desempeñar las funciones Directora Provincial de Sucumbíos del Servicio de Rentas Internas, a partir del 01 de febrero de 2016;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y NAC-DGERCGC14-00965, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y a los directores provinciales dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas a la Directora Provincial de Sucumbíos, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial de Sucumbíos, constante en el literal e) del numeral 5.1., título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es un principio jurídicamente establecido que una vez radicada la competencia esta no se altera por causas supervinientes;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Sucumbíos, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en la Dirección Provincial de Sucumbíos las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Al Jefe Provincial del Departamento de Asistencia al Contribuyente:
 - a) Emitir certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
 - b) Emitir certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
 - c) Emitir certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
 - d) Emitir certificaciones de no poseer deudas firmes;
 - e) Emitir documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, realicen los contribuyentes dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial;
 - f) Disponer y emitir requerimientos al cumplimiento de obligaciones tributarias, de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
 - g) Emitir oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones referentes a requerimientos y comunicaciones mencionado en el numeral precedente, necesario para el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones;
 - h) Emitir comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
 - i) Suscribir certificados y copias certificadas referentes ha impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
 - j) Emitir certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
 - k) Emitir toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes, respecto a sociedades y personas.
 - l) Atender trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;
 - m) Extender certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
 - n) Suscribir certificados referentes al impuesto a la renta;
 - o) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y,
 - p) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente.
 - q) Emitir requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros, notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de; Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, Legados y/o Donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria.
 - r) Preventivas de sanción
 - s) Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones
 - t) Resoluciones sobre solicitudes relativas al sistema de facturación, inclusive las relacionadas con autorizaciones de autoimpresores, facturación electrónica y establecimientos gráficos.
 - u) Requerimientos de información;
 - v) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
2. A los Analistas 1 Tributarios del indicado departamento:
 - a) Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
 - b) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
 - c) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario y de deudas firmes;
 3. A los Agentes Tributarios del indicado departamento:

- a) Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
 - b) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
 - c) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario y deudas firmes;
4. Al Jefe Provincial del Departamento de Gestión Tributaria:
- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
 - b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
 - c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
 - d) Trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
 - e) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 - f) Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
 - g) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes
 - h) Resoluciones de levantamiento de clausuras;
 - i) Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 1. Requerimientos de información a los contribuyentes;
 2. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 3. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 4. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 5. Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - 6. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - j) Oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución del impuesto al valor agregado;
 - k) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
 - l) Requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado;
 - m) Oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución del Impuesto al Valor Agregado;
 - n) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de Devolución de Impuestos;
 - o) Oficios, providencias y demás actos preparatorios, con el fin de sustanciar los reclamos y las solicitudes o peticiones de devolución, exceptuando la del IVA pagado en importaciones en las mercancías que posteriormente se exporten;

Artículo 2.- Disponer a los servidores de los diferentes Departamentos de la Dirección Provincial de Sucumbíos, efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por sus Departamentos dentro del ámbito de sus competencias; esto, sin perjuicio de la facultad propia que mantienen los servidores del departamento de Soporte Operacional para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Artículo 3.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emiten los diferentes Departamentos de la Dirección Provincial de Sucumbíos.

Artículo 4.- Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Deróguense todas las resoluciones de delegación que hayan sido emitidas como Dirección Provincial de Sucumbíos.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Firmó la resolución que antecede, Ing. Mariuxi del Carmen Armijos Cárdenas, **DIRECTORA PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Nueva Loja, a 24 de marzo de 2016.

Lo certifico, 24 de marzo de 2016.

f.) Ing. Jorge Enrique Muñoz Supliguicha, Secretario Provincial de Sucumbíos, Servicio de Rentas Internas.

No. SB-2016-200

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que la Superintendencia de Bancos para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir todos las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 144 ibidem establece que la Superintendencia de Bancos, en el ámbito de sus competencias, autorizará a las entidades de los sectores financieros público y privado el ejercicio de actividades financieras; y que en la autorización indicada, se determinará las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 151 de dicho Código, establece que la regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional. La regulación podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que el artículo 162 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la composición del sector financiero privado;

Que el primer inciso de la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a la vigencia de la Autorización, determina que: “*Los certificados de autorización emitidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que amparan el funcionamiento de las entidades financieras públicas y*

privadas, con excepción de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero, que actualmente están operando, son válidos y estarán vigentes hasta que sean sustituidos por las autorizaciones para el ejercicio de actividades financieras y los correspondientes permisos de funcionamiento a los que se refiere el artículo 144, de acuerdo con los tipos de entidad, previo el cumplimiento de los niveles de capital, patrimonio, liquidez, solvencia y los demás requisitos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;

Que con resolución No. 217-2016-F de 9 de marzo de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió la “Norma general para la constitución, organización y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado”, en cuya disposición transitoria novena establece que la Superintendencia de Bancos verificará que la entidad controlada cumpla los requisitos para la sustitución de la autorización de actividades financieras, bajo el procedimiento y cronograma que determine el organismo de control para el efecto; y,

En uso de sus atribuciones legales, resuelve aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS.

CAPÍTULO I.- DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente norma tiene como finalidad emitir los criterios técnicos que la Superintendencia de Bancos evaluará previo a la aprobación de las autorizaciones para el ejercicio de las actividades financieras.

SECCIÓN II.- DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 2.- La Superintendencia de Bancos evaluará los requisitos necesarios para la autorización para el ejercicio de las actividades financieras en la constitución, conversión o fusión de las entidades financieras privadas, para lo cual, éstas deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente para cada proceso.

ARTÍCULO 3.- Las entidades financieras deberán contar con políticas, procedimientos, procesos, metodologías, sistemas internos y/o modelos para la cuantificación del riesgo de crédito que sean validados por el organismo de control, que viabilicen la existencia de una tecnología crediticia que contribuya a mitigar las pérdidas por riesgo de crédito y aseguren la solvencia de la entidad.

ARTÍCULO 4.- Previo al otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de las actividades financieras y siempre que

una entidad financiera supere los umbrales establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en un determinado segmento, la Superintendencia de Bancos evaluará la tecnología crediticia para dichos segmentos, a través de los procesos de supervisión correspondientes.

Para dicha evaluación, las entidades financieras privadas deberán poner a disposición de la Superintendencia de Bancos, como mínimo, la siguiente información:

- a) Políticas, procesos y procedimientos de crédito, en todas sus fases, desde la promoción, hasta la supervisión y liquidación de la operación;
- b) Segmento de mercado y potenciales clientes;
- c) Productos de crédito;
- d) Niveles de aprobación y administración de las excepciones;
- e) Criterios de evaluación de solvencia y capacidad de pago del potencial prestatario;
- f) Metas e indicadores de cartera y calidad de la cartera;
- g) Criterios de evaluación de cumplimiento de disposiciones normativas y tributarias por parte del potencial prestatario;
- h) Muestra de files de crédito determinada por el organismo de control; y,
- i) Sistemas y herramientas tecnológicas de soporte y apoyo, para la evaluación y seguimiento de los créditos.

ARTÍCULO 5.- Los modelos basados en metodologías y/o herramientas tecnológicas, que las entidades controladas podrán aplicar para la administración del riesgo de crédito, serán:

5.1 Modelo de Concesión: Permite a la entidad controlada realizar la evaluación crediticia de deudores existentes y de potenciales clientes, como requisito previo para la aprobación, instrumentación y desembolso de las operaciones crediticias, posibilitando asignar un cupo y nivel de exposición de crédito. Comprende variables que permiten caracterizar al sujeto de crédito (actual o potencial), asociando su probabilidad de incumplimiento al comportamiento del perfil de riesgo del grupo homogéneo al que pertenece, considerando variables sociodemográficas, capacidad y fuente de repago, características, comportamiento de pago en la entidad y en el sistema financiero y no financiero.

5.2 Modelo de Seguimiento / Comportamiento / Calificación de Riesgo: Permite evaluar y calificar la cartera de crédito, combinando variables de comportamiento de pago e incumplimiento del sujeto de crédito en la entidad y en el sistema financiero y no financiero, permitiendo generar la probabilidad de incumplimiento, sea a partir de la calificación generada del modelo o a partir de una matriz de transición,

parámetro que forma parte del cálculo de la pérdida esperada e inesperada, que constituye la magnitud de deterioro del valor de la cartera, a partir de un nivel de confianza en un horizonte determinado. El modelo de calificación a más de permitir otorgar un nivel de riesgo a un prestatario, puede ser utilizado para realizar el seguimiento de la cartera, cobranza o recuperación preventiva o extrajudicial.

Las calificaciones que se realicen con los modelos estadísticos, por excepción podrán ser objeto de modificación, con las observaciones pertinentes, lo cual será justificado y registrado en forma adecuada en el sistema. El proceso de administración de créditos deberá dar especial importancia a la política que la entidad financiera establezca para el efecto.

ARTÍCULO 6.- Las metodologías que forman parte del sistema de monitoreo y evaluación del riesgo de crédito deberán contemplar criterios y parámetros cuantitativos y cualitativos que permitan determinar la probabilidad de incumplimiento de un deudor, de acuerdo con la experiencia y las políticas estratégicas de la entidad; deberán permitir monitorear y controlar la exposición crediticia de los diferentes segmentos de negocio. Las metodologías serán evaluadas periódicamente por la entidad a fin de garantizar su razonabilidad, al igual que la relevancia de las variables utilizadas.

El desarrollo de los modelos de riesgo de crédito reposará sobre una información confiable, fidedigna, oportuna y actualizada; debiendo provenir de una base de datos de al menos 3 (tres) años inmediatamente anteriores a la fecha de generación del modelo.

Los modelos, particularmente los de concesión, deberán construirse a partir de un grupo homogéneo de prestatarios actuales o potenciales. Se mantendrá por separado las personas naturales y jurídicas, o las que tengan distintas fuentes de repago, comportamiento o caracterización.

CAPÍTULO II.- EVALUACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

SECCIÓN I.- DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 7.- Para el otorgamiento del crédito, las entidades financieras deberán evaluar y verificar la capacidad de pago del deudor y la estabilidad de la fuente de sus recursos, provenientes de sueldos, salarios, honorarios, remesas, rentas promedios u otras fuentes de ingresos redditables, a través de documentos que los respalden, los cuales deberán formar parte integrante de los expedientes respectivos.

La estimación del ingreso neto mensual promedio disponible se la realizará con las siguientes consideraciones:

- a) Ingreso neto mensual promedio = Ingreso mensual promedio - gasto mensual promedio - cuota mensual estimada promedio que consta en el reporte crediticio –

- otras deudas declaradas por el cliente adicionales a las que constan en el reporte crediticio;
- b) Para estimar el ingreso mensual promedio de los potenciales clientes crediticios, la entidad financiera deberá requerir los documentos de soporte respectivos que evidencien el ingreso real mensual del cliente; y,
 - c) El gasto mensual promedio estará constituido al menos por los siguientes rubros: alimentación, vivienda, servicios básicos, vestimenta, transporte, salud y educación.

Las entidades deberá respaldar el nivel de gastos o de ser el caso analizar la razonabilidad de los gastos declarados por el cliente.

ARTÍCULO 8.- La entidad financiera aplicará el proceso de crédito completo, el que deberá contar, dependiendo del tipo de operación, al menos con las siguientes etapas: zonificación; promoción; información; recepción y verificación de la información; análisis; instrumentación; seguimiento y supervisión; y, cobranza.

ARTÍCULO 9.- En la etapa del análisis crediticio la entidad evaluará la información proporcionada por el solicitante, a efectos de establecer la capacidad de pago, características y potencial de incumplimiento del cliente, con la finalidad de poder tomar la decisión adecuada para su aprobación o recomendación. Al mismo tiempo deberá interpretar con objetividad la consistencia de la solicitud de crédito, de la entrevista personal y del perfil crediticio presentado. El análisis de crédito debe hacer énfasis en la medición de variables cualitativas y cuantitativas, entre las que se considerarán: carácter, capacidad de pago, capital, colateral y condiciones (entorno).

ARTÍCULO 10.- Previo al desembolso, las condiciones o los contratos/pagarés serán verificados por el personal de cartera - back office que comprobará si los requisitos del comité de crédito fueron cumplidos y si los contratos de garantía fueron correctamente registrados en los registros oficiales públicos respectivos. Los fondos del crédito serán acreditados a la cuenta del cliente o como se haya definido en la solicitud de crédito.

ARTÍCULO 11.- La entidad financiera efectuará actividades de seguimiento y supervisión de manera continua, con el objetivo de cumplir con el cronograma de pagos, dar seguimiento a la situación económica y financiera del deudor, y el estado de conservación de las garantías en caso de ser reales. La puntualidad del pago de sus cuotas, el manejo eficiente del capital de trabajo y el crecimiento económico del negocio serán tomados como elementos para evaluar la siguiente operación de crédito.

ARTÍCULO 12.- El levantamiento de información del prestatario o potencial prestatario en el caso de microcréditos, deberá efectuarse a través de visitas in situ por parte del asesor de crédito, en el lugar donde el microempresario desarrolla su actividad productiva o en su hogar. Esta actividad permitirá la estructuración de estados financieros (balance general, estado de resultados y flujo de

caja), previa la evaluación del crédito, establecimiento de la capacidad y voluntad de pago.

Las características propias del negocio, en la que se plantea una estructura de crédito minorista o acumulación simple o ampliada, no suele diferenciar entre el giro del negocio y el de la unidad familiar, razón por la cual, el otorgamiento de crédito y su análisis se deberán efectuar considerando el contexto en que se desenvuelve el negocio y la unidad familiar, en su conjunto. El análisis crediticio se basará en la determinación de la capacidad y voluntad de pago del prestatario, con la consideración de que mientras más pequeños son los montos, más importante es el análisis de la personalidad del cliente y su entorno familiar.

ARTÍCULO 13.- Dentro del análisis del crédito comercial y productivo, será fundamental analizar la siguiente información:

- a) El mercado en que opera el cliente, la posición del cliente en dicho mercado y la competencia a la que se enfrenta;
- b) La estructura de propiedad y gerencial de la empresa, el grado de experiencia de los miembros del equipo de gerencia y sus áreas respectivas de responsabilidad;
- c) La estructura organizativa de la compañía;
- d) La situación financiera del cliente ;
- e) Capacidad y voluntad de hacer frente a las obligaciones de pago ante la entidad financiera otorgante del crédito;
- f) El proyecto para el que el cliente está buscando financiamiento o destino del crédito; y,
- g) El historial de crédito del cliente.

El análisis de la situación financiera se fundamentará en la capacidad de la empresa de hacer frente a sus compromisos de pago, dentro de éste, la entidad financiera evaluará el flujo de caja proyectado, como requisito básico para determinar la capacidad de pago y mitigar el riesgo de crédito de la operación.

La liquidez de la empresa se evaluará con base a:

- a) Análisis de indicadores, usando la razón corriente, la prueba ácida, el indicador de rotación de cuentas por pagar con rotación de cuentas por cobrar, el ciclo operativo (de conversión en efectivo) y capital de trabajo neto;
- b) Detectar la existencia de compradores o proveedores de posición dominante (es decir, entidades que tienen un monopolio del lado de la oferta o la demanda) que pueda afectar seriamente los términos de pago establecidos;
- c) Análisis de flujo de caja, cuando sea conveniente, donde la proyección de flujo de caja debería responder a

la pregunta de si las inversiones planeadas por el cliente podrán tener un impacto negativo en su posición de liquidez; y,

- d) Comprender la relación entre el flujo de caja operativo del cliente y las cuotas que tendría que pagar por el producto de crédito propuesto, y evaluar si el cliente será capaz de reembolsar la exposición del producto de crédito propuesto y cualquier otro(s) producto(s) de crédito vigente(s) a largo plazo, más el interés de los productos de crédito de capital de trabajo a corto plazo con base en su flujo de caja operativo.

La rentabilidad de la empresa se evaluará con base en:

- a) Análisis de indicadores, usando el indicador de retorno sobre el patrimonio, el retorno sobre activos, análisis del margen bruto y neto y margen de equilibrio (2 años previos a la solicitud del crédito); y
- b) Potencial para pago de deuda, entendiendo bien la relación entre la utilidad neta de la empresa y las cuotas de crédito a largo plazo.

La solvencia crediticia de la empresa se evaluará con base en:

- a) Análisis de indicadores, usando el indicador de deuda sobre patrimonio, indicador de patrimonio sobre activos;
- b) Endeudamiento del cliente, comparando el monto de la exposición del crédito solicitado con el patrimonio actual del cliente;
- c) Proyecciones de evolución del patrimonio (con base en el balance proyectado) y de rentabilidad (con base en el estado de pérdidas y ganancias proyectado); e,
- d) Impacto proyectado de la nueva inversión en el balance, estado de pérdidas y ganancias y flujo de caja del cliente.

ARTÍCULO 14.- Las exposiciones de crédito serán documentadas adecuadamente, manteniéndose un file de crédito que contendrá la información, documentación y respaldos que constan en la norma vigente. Todos los documentos legales originales relacionados con el otorgamiento de la exposición de crédito (contratos de crédito, contratos de garantía y planes de pago) se mantendrán en custodia.

ARTÍCULO 15.- La entidad financiera desarrollará contratos/pagarés de crédito y de garantía estandarizados para todas las exposiciones de crédito. Los contratos/pagarés se prepararán de acuerdo con la decisión correspondiente del comité de crédito, una vez que se haya verificado que la decisión de exposición de crédito fue tomada cumpliendo con la jerarquía definida de toma de decisiones y políticas interna de la entidad financiera y la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades financieras privadas remitirán a la Superintendencia de Bancos hasta el 15 de abril de 2016, la solicitud de sustitución de los certificados de autorización por la autorización para el ejercicio de las actividades financieras, debiendo observar para el efecto el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y operativos constantes en la resolución No. 217-2016-F de 9 de marzo de 2016, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las entidades financieras privadas que se acojan a lo dispuesto en disposición transitoria novena de la resolución No. 217-2016-F de 9 de marzo de 2016, deberán remitir hasta el 15 de abril de 2016, la solicitud de prórroga correspondiente, adjuntando para el efecto los justificativos debidamente documentados que amparen el pedido efectuado.

SEGUNDA.- Ingresada la solicitud, la Superintendencia de Bancos verificará que la entidad controlada cumpla los requisitos y disposiciones vigentes para la sustitución de la autorización para el ejercicio de actividades financieras, y que la documentación remitida se encuentre completa, para aceptarla a trámite; sobre lo cual aplicará la metodología de evaluación de la tecnología crediticia establecida en la presente norma. Caso contrario, se dispondrá a la entidad el envío de la documentación faltante.

El cronograma para el canje de los certificados de autorización por la autorización para el ejercicio de actividades financieras dependerá del orden en el cual se reciban las solicitudes correspondientes y no podrá exceder del 12 de septiembre de 2017.

De aprobarse la solicitud, las autorizaciones para el ejercicio de las actividades financieras constarán en un acto administrativo motivado, en la que se determinará las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades y capacidades, distinguiendo entre banca múltiple y banca especializada. Posteriormente a dicha autorización se emitirán los permisos de funcionamiento respectivos de acuerdo a las oficinas con las que opere la entidad.

TERCERA.- En caso de que la entidad financiera no cumpla con los umbrales relacionados con el límite de operaciones y actividad financiera y/o los niveles mínimos de solvencia de acuerdo a la resolución No. 217-2016-F, la Superintendencia de Bancos negará la sustitución de autorización para el ejercicio de actividades financieras, ante lo cual, la entidad financiera podrá fusionarse, convertirse, o dejará de operar e iniciará un proceso de liquidación en apego a las normas que dicte la Superintendencia de Bancos, conforme lo establece el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Si una entidad financiera no cumpliese con los demás requisitos y parámetros descritos en la resolución No.

217-2016-F, la Superintendencia de Bancos podrá canjear el certificado de autorización por la autorización para el ejercicio de actividades financieras sujeto a un proceso de supervisión correctiva, con el fin de que la entidad supere las debilidades identificadas.

Si una vez concluido el proceso de supervisión correctiva, la Superintendencia de Bancos determina que la entidad financiera no cumple con los requisitos y parámetros que se establecen en la presente norma para la obtención de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras, la entidad financiera podrá fusionarse, convertirse, o dejará de operar e iniciará un proceso de liquidación en apego a las normas que dicte la Superintendencia de Bancos, conforme lo establece el Código Orgánico Monetario y Financiero.

CUARTA.- Si la exposición al riesgo de crédito supera el 20% en un determinado segmento y la entidad financiera no mantiene una tecnología crediticia adecuada, independientemente de la autorización para el ejercicio de las actividades otorgada, la entidad presentará un plan de adecuación, en la que se establezcan las actividades, cronograma y responsables para cumplir con los requisitos y metodologías que establece el organismo de control, el que será aprobado por la Superintendencia de Bancos, no obstante, no podrá incrementar la exposición en el segmento en mención mientras proceda con las adecuaciones a su metodología crediticia o sus procesos internos.

QUINTA.- Las entidades financieras que a la fecha de la presente resolución mantengan en un determinado segmento de crédito, un saldo bruto entre el 10% y el 20% del saldo bruto de la cartera de crédito total, remitirán a la Superintendencia de Bancos hasta el 30 de junio de 2016, las políticas, procesos, procedimientos y metodología crediticia de dicho segmento, para su revisión y pronunciamiento, para lo cual se aplicarán los aspectos detallados en la presente norma.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E .

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 24 de marzo del 2016.

N° 002-GADM-AA-CM-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**

Considerando:

Que, el Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización–COOTAD- disponen: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, los Artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar Mancomunidades como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Artículo 287 del cuerpo legal invocado, establece el procedimiento de conformación de mancomunidades, cuyo numeral uno dispone la Resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, el Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura, fue publicado en el registro Oficial 337 de fecha 09 de julio del 2015.

Que, mediante oficio Nro. 0279-SG-AM de fecha veinte de Julio del dos mil quince, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y Presidente de la Mancomunidad, solicita al Consejo Nacional de Competencias, la inscripción de la Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, al Registro de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias.

Que, mediante oficio Nro. CNC-SE-2015-0662 de fecha 18 de Septiembre del 2015, la Lcda. María Caridad Vásquez-Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de

Competencias, realiza observaciones al contenido del Convenio de la Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

Que, en sesión del día 12 de febrero del 2016, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante; y, de conformidad al orden del día, analizaron el caso sobre la Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, relacionado al Convenio que fuera publicado en el Registro oficial 337 de 9 de julio del 2015, y que por circunstancias diversas, no lo registra el Consejo Nacional de Competencias, es decir, observaciones hechas al Convenio por el citado Organismo.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

En ejercicio de las competencias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Artículo 1. Dejar sin efecto el Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, mismo que fuera publicado en el Registro Oficial No. 337 del día jueves 9 de julio del 2015.

Artículo 2. La presente Resolución, publíquese en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Atuntaqui, a los 12 días del mes de febrero del 2016.

La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante que certifica.

f.) Abg. María Esther Espinosa, Secretaria General del Concejo GADM-AA.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

Resolución Legislativa No. 01-2016-CM-GADIPMC

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- disponen: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar Mancomunidades como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinado de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el artículo 287 del cuerpo legal invocado, establece el procedimiento de conformación de mancomunidades, cuyo numeral uno dispone la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, el Convenio Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura, fue publicado en el registro Oficial 337 de fecha 09 de julio del 2015;

Que, mediante oficio Nro. 0279-SG-AM de fecha 21 de julio del 2015, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y Presidente de la Mancomunidad, solicita al Consejo Nacional de Competencias, la inscripción de la Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, al Registro de Mancomunidad y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias;

Que, mediante oficio Nro. CNC-SE-2015-0662 de fecha 18 de septiembre del 2015, la Lcda. María Caridad Vásquez Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, realiza observaciones al contenido del Convenio de la Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura;

Que, en sesión del día 12 de febrero del 2016, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe y de conformidad al orden del día, analizaron el caso sobre la Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, relacionado al Convenio que fuera publicado en el Registro Oficial 337 de 9 de julio del 2015, y que por circunstancias diversas, no lo registra el Consejo Nacional de Competencias, es decir, observaciones hechas al Convenio por el citado Organismo;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) y d) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al señor Alcalde Msc. Guillermo Churuchumbi, para que a nombre del GADIP Municipio de Cayambe, suscriba la derogatoria del Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo- Imbabura.

Dado en la Sala de Sesiones del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez y seis.- Certifican:

f.) Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., Alcalde del Cantón Cayambe.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General y de Concejo.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, 12 de febrero del 2016.- La presente resolución, fue adoptada por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 12 de febrero del 2015, con una votación unánime de los miembros del Concejo Municipal. Lo certifico.-

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General y de Concejo.

Resolución N° 013-2016

DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, el Art. 1699.- La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; y no puede sanearse por la ratificación de las partes, ni por un lapso que no pase de quince años.

Que, Art. 1700.- La nulidad relativa será declarada por el juez a petición de parte. Deberá alegarse por aquellos en cuyo beneficio la han establecido las leyes, por sus herederos o cesionarios. Podrá sanearse por el transcurso del tiempo o por la ratificación de las partes.

Que, Art. 1703.- El Estado, los consejos provinciales, las municipalidades, y los establecimientos públicos creados como tales y regulados por leyes especiales se asimilan, en cuanto a la nulidad de sus actos o contratos, a las personas que están bajo tutela o curaduría.

Que, Art. 1583.- Las obligaciones se extinguén, en todo o en parte, por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo, por la solución

o pago efectivo, por la novación, por la transacción, por la remisión, por la compensación, por la confusión, por la pérdida de la cosa que se debe, por la declaración de nulidad o por la rescisión, por el evento de la condición resolutoria; y por la prescripción.

Que, Art. 288. Reforma al Convenio.- “La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación.”

Que, el literal “q” Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, Art. 287.- Procedimiento de conformación de mancomunidades.- Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;
2. La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio;
3. La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial; y,
4. La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Que, Art. 243.- Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el Convenio de la Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura, fue publicada en el Registro Oficial 337, de fecha 09 de julio del 2015.

Que, mediante oficio Nro. 0279-SG-AM de fecha 20 de julio del 2015, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y Presidente de la Mancomunidad solicita al Consejo Nacional de

Competencias, la inscripción de la Mancomunidad del Sistema regional de Agua Potable Pesillo- Imbabura. Al registro de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias.

Que, mediante oficio Nro. CNC-SE-2015-0662, de fecha 18 de septiembre del 2015, la Lcda. María caridad Vásquez-Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, realiza observaciones al contenido del convenio de la Mancomunidad del Sistema de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

Que, mediante informe Nro. 17-SM-GAD-MPM-2016, de fecha 23 de febrero del 2016, el Dr. Hernán Rivera Procurador Síndico, del GAD municipal de Pedro Moncayo, ratifica en el informe 10 SM-GAD-MPM-2016, al existir un convenio que se encuentra publicado en el Registro Oficial, instrumento público que ha sido observado por parte del Consejo Nacional de Competencias, lo que ha impedido que se perfeccione la creación de la mancomunidad, por lo que considero que lo procedente es reformar el convenio y para ello se necesita contar con la decisión favorable del Concejo Municipal como lo establece las normas legales antes descritas.

La segunda alternativa legal será, que el Concejo Municipal de Pedro Moncayo autorice al señor Alcalde a que pueda firmar la rescisión del Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura publicado en el Registro Oficial N° 337 del jueves 9 de julio del año 2015; y, no la nulidad como lo plantea el Ing. Diego Morales Gerente General de EP-EMASA.PM, por cuanto la nulidad absoluta puede ser declarada de oficio a un sin petición de parte y la nulidad relativa será declarada por un juez a petición de parte amparado en el numeral nueve del Art. 1583 del Código Civil.

Además se debe solicitar al Concejo Municipal que ratifique la autorización otorgada 18 de febrero del año 2016, al Señor Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal, para la firma del nuevo Convenio de Mancomunidad del Proyecto de Agua Potable Pesillo- Imbabura.

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Pedro Moncayo, realizada el día jueves 25 de febrero del 2016, dentro de la Sala de Sesiones de la Municipalidad, El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, y de conformidad al orden del día, analizaron la Autorización al señor Alcalde a fin de que pueda firmar la “RESCISION” Del Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura, publicado en el Registro Oficial N° 337 del día jueves 9 de julio del 2015, y que por circunstancias diversas, no lo registra el Consejo Nacional de Competencias, es decir, observaciones hechas al Convenio por el citado Organismo.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Art. 240 de la Constitución de la república de Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- disponen: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto el Convenio de la Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura, mismo que fuera publicado en el Registro Oficial N° 337 del día jueves 9 de julio del 2015.

ARTICULO 2. La presente resolución, publíquese en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINANLES

La presente resolución entrara en vigencia desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado a los 25 días del mes de febrero del 2016

CERTIFICO.- Que la presente Resolución del Concejo Municipal de fue tomada en sesión ordinaria el día 25 de febrero del 2016

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GADM-PM.

f.) Dr. Alex Fernando Duque P., Secretario General GADM-PM.

Resolución del Concejo N° 301-GADMO-2016

Otavalo, 22 de febrero de 2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON OTAVALO**

Considerando:

Que, el Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- disponen: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,

depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, los Artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar Mancomunidades como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Artículo 287 del cuerpo legal invocado, establece el procedimiento de conformación de mancomunidades, cuyo numeral uno dispone la Resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, el Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura, fue publicado en el registro Oficial 337 de fecha 09 de julio del 2015.

Que, mediante oficio Nro. 0279-SG-AM de fecha veinte de Julio del dos mil quince, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y Presidente de la Mancomunidad, solicita al Consejo Nacional de Competencias, la inscripción de la Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, al Registro de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias.

Que, mediante oficio Nro. CNC-SE-2015-0662 de fecha 18 de Septiembre del 2015, la Lcda. María Caridad Vásquez-Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, realiza observaciones al contenido del Convenio de la Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

Que, en sesión del día lunes 22 de febrero de 2016, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo y de conformidad al orden del día, analizaron el caso sobre la Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, relacionado al Convenio que fuera publicado en el Registro oficial 337 de 9 de julio del 2015, y que por circunstancias diversas, no lo registra el Consejo Nacional de Competencias, es decir, observaciones hechas al Convenio por el citado Organismo.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Artículo 1.- El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Otavalo resuelve y aprueba por unanimidad de: Dejar sin efecto el Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, mismo que fuera publicado en el Registro Oficial N° 337 del día jueves 9 de julio de 2017.

Artículo 2. La presente Resolución, publíquese en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Primero.- De la ejecución de la presente resolución se encargará el Sr. Alcalde y Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo respectivamente conforme sus funciones, atribuciones y obligaciones.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de la aprobación del Acta de dicha sesión, sin perjuicio de su aprobación en el Registro Oficial.

f.) Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde del GADMC Otavalo.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

CERTIFICO.- Que, las resoluciones precedentes corresponden a lo tratado en la Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, de fecha veinte y dos de febrero de dos mil diez y seis.

Otavalo, 22 de febrero de 2016.

f.) Abg. Efraín Amaguaña, Secretario General.

EJECÚTESE

f.) Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde.

Resolución No. 038-GADMI-CM-2016**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA****Considerando:**

Que, el Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- disponen: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, los Artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar Mancomunidades como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Artículo 287 del cuerpo legal invocado, establece el procedimiento de conformación de mancomunidades, cuyo numeral uno dispone la Resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, el Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura, fue publicado en el registro Oficial 337 de fecha 09 de julio del 2015.

Que, mediante oficio Nro. 0279-SG-AM de fecha veinte de Julio del dos mil quince, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y Presidente de la Mancomunidad, solicita al Consejo Nacional de Competencias, la inscripción de la Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, al Registro de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias.

Que, mediante oficio Nro. CNC-SE-2015-0662 de fecha 18 de Septiembre del 2015, la Lcda. María Caridad Vásquez-Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, realiza observaciones al contenido del Convenio de la Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

Que, en sesión del día 15 de febrero del 2016, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra y de conformidad al orden del día, analizaron el caso sobre la Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, relacionado al Convenio que fuera publicado en el Registro oficial 337 de 9 de julio del 2015, y que por circunstancias diversas, no lo registra el Consejo Nacional de Competencias, es decir, observaciones hechas al Convenio por el citado Organismo.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Artículo 1. Dejar sin efecto el Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, mismo que fuera publicado en el Registro Oficial No. 337 del día jueves 9 de julio del 2015.

Artículo 2. La presente Resolución, publíquese en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ibarra, a los 15 días del mes de febrero del 2016.

La Secretaría/o del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ibarra que certifica.

f.) Sra. Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del Concejo Municipal de Ibarra, Encargada.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
 Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
 Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
 Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
 3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
 Mañosca 201 y 10 de Agosto
 Telefax: 2430110

Guayaquil
 Malecón 1606 y 10 de Agosto
 Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
 Teléfono: 2527107



www.registeroficial.gob.ec